

**Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, por el que se regulan las condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios destinados a la atención a personas con discapacidad en Castilla-La Mancha. (\*)**

**(DOCM 297 de 26-12-2017)**

*(\*) Incorpora corrección de errores en Anexo (DOCM 198 de 07-10-2019)*

*(\*) Modificado por Decreto 45/2022, de 1 de junio (DOCM 109 de 08/06/2022)*

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye en el artículo 31.1.20<sup>a</sup>, competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Como consecuencia de esa competencia exclusiva en materia de asistencia social, se han sucedido en el tiempo diversas leyes de Servicios Sociales que, en cada momento, han ordenado y regulado los aspectos básicos del conjunto de actuaciones en la materia.

Tiene especial significación la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que dedica el Título VI a las actuaciones administrativas en materia de servicios sociales. Tales actuaciones se centran en la autorización, acreditación, registro, inspección y control de las entidades, centros y servicios de titularidad pública o privada.

El título XIII de la referida ley establece el régimen sancionador para los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ella, tipificando las correspondientes infracciones y sanciones.

La Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, en su artículo 10 dispone que las Administraciones y entidades públicas velarán por el mantenimiento de unos servicios de atención adecuados, desde el nacimiento y a lo largo del ciclo vital de la persona con discapacidad.

En el ámbito específico de regulación en materia de autorización, acreditación, registro, inspección y control de las entidades, centros y servicios de titularidad pública o privada resulta de aplicación el Decreto 53/1999, de 11 de mayo, por el que se desarrollaba reglamentariamente la Ley 3/1994, de 3 noviembre, de protección de los usuarios de entidades, centros y servicios sociales en Castilla-La Mancha modificado por el Decreto 30/2004, de 30 de marzo.

En el caso concreto de los centros y servicios destinados a las personas con discapacidad sigue vigente el Anexo 3 de la Orden de 31 de marzo de 1992, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la autorización y acreditación de establecimientos de Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Menores.

En la actualidad las nuevas realidades que se viven en el ámbito de la atención y apoyo a las personas con discapacidad y sus familias, la diversificación de recursos y servicios para adaptarse a estas nuevas realidades y necesidades de apoyo, así como la aparición de nuevos perfiles profesionales para dar respuesta a esos nuevos retos, ha dejado obsoleto el Anexo 3, citado en el párrafo anterior, a la vez que hace necesario el desarrollo de un nuevo instrumento normativo que racionalice y ordene la variedad de recursos, servicios, y centros de atención a personas con discapacidad que existen en nuestra comunidad, por lo que mediante el presente decreto se deroga dicho Anexo.

Por otra parte, la aprobación de este nuevo decreto va a servir también para dotar de unos criterios más actualizados, homogéneos y objetivos a la función de la inspección, como garante del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad a los que dichos servicios y centros van

dirigidos. Todo ello con la finalidad última de mejorar la calidad de vida de estas personas.

De esta forma, el presente decreto cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el procedimiento de elaboración de la norma se ha llevado a cabo el trámite de información pública al que hace referencia el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de diciembre de 2017

Dispongo:

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1: Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios destinados a la atención de las personas con discapacidad y sus familias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

El presente decreto será de aplicación tanto a los centros y servicios de atención a las personas con discapacidad de titularidad pública, cualquiera que sea su forma de gestión, como a los demás servicios y centros de titularidad privada ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tengan o no vinculación con la Administración Regional.

Artículo 3: Procedimiento administrativo.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, los centros y servicios sociales destinados a la atención de las personas con discapacidad se encuentran sometidos al siguiente régimen de regulación administrativa:

- a) Todos los centros y servicios deberán estar inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales.
- b) Todos los centros y servicios, antes de su puesta en funcionamiento, deberán contar con los tipos de autorizaciones establecidas en la citada normativa.
- c) Obtenidas las autorizaciones preceptivas, la entidad titular o la entidad gestora, en su caso, deberán garantizar el cumplimiento de las condiciones autorizadas.

Artículo 4: Tipología de centros y servicios.

Los centros y servicios destinados a personas con discapacidad que se regulan en el presente decreto se clasifican de la siguiente forma:

4.1. Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.

4.2. Centros de Día de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual.

4.2.1. Centros Ocupacionales.

4.2.2. Centros de Día de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual Grave.

4.2.3. Centros de Día de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual mayores de 50 años.

### 4.3. Centros Residenciales para Personas con Discapacidad Intelectual.

4.3.1. Viviendas Autónomas.

4.3.2. Viviendas con apoyo.

4.3.3. Residencias.

4.3.4. Centros de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual Grave. (Cadig)

### 4.4. Centros de Día de Atención a Personas con Discapacidad Física Grave

### 4.5. Centros Residenciales para personas con Discapacidad Física.

4.5.1. Viviendas con apoyo.

4.5.2. Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física Grave.

### 4.6. Centros de Atención a Personas con Daño Cerebral Sobrevenido.

4.7. Centros de atención a personas con parálisis cerebral.

4.8. Centros de atención a personas con autismo.

### 4.9. Otros Centros y Servicios para personas con discapacidad.

4.9.1. Servicios de apoyo a familias.

4.9.2. Servicios de capacitación.

4.9.3. Servicios de atención temprana en el entorno natural.

4.9.4. Otros recursos.

## Capítulo II: Condiciones generales.

### Artículo 5: Organización y funcionamiento.

1. Los centros y servicios de atención a las personas con discapacidad tendrán como principal objetivo mejorar su calidad de vida, para ello su organización y funcionamiento tendrán como finalidad crear entornos facilitadores de la autonomía personal, la inclusión social y la plena participación en la comunidad de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

2. Los centros y servicios de atención a las personas con discapacidad deberán organizarse garantizando el respeto a los derechos de los usuarios, procurando la colaboración, participación y la satisfacción de los mismos y la mejora permanente de la calidad de los servicios que prestan, que se valorará mediante la evaluación sistemática de la calidad de vida de las personas con discapacidad a quienes dan apoyo.

3. Los centros y servicios de atención a las personas con discapacidad deberán contar con los profesionales que se establecen en las condiciones específicas para cada tipo de centro y que figuran en el anexo al presente decreto. Dichos profesionales, utilizando la metodología de la Planificación Centrada en la Persona, diseñarán las condiciones del entorno y planificarán los apoyos necesarios para que cada persona con discapacidad y su familia puedan alcanzar metas que sean significativas para ellas y su entorno, en las distintas esferas de su vida y que quedarán reflejadas en su Plan Personal de Apoyos, que deberá estar redactado del modo más comprensible para las personas implicadas.

4. Todos los profesionales deberán contar, como herramienta de mejora, con un programa de formación continua diseñado según las circunstancias específicas de cada tipo de centro y por tanto

según la intensidad y tipo de apoyos que deban prestar.

5. Cuando la titularidad de los centros sea ajena a la Administración de la Junta de Comunidades, la entidad pública o privada que gestione o preste los servicios facilitará a la Inspección de la Consejería competente en materia de servicios sociales la comunicación con los usuarios y sus representantes legales, a efectos de recabar de ellos cuanta información se juzgue necesaria para comprobar la calidad de los servicios prestados y la satisfacción de las personas que los reciben.

#### Artículo 6: Condiciones materiales y arquitectónicas.

Con carácter general la ubicación, el diseño arquitectónico y el equipamiento de los centros deberán contribuir a garantizar entornos normalizados y enriquecedores para la persona con discapacidad, que faciliten la oportunidad de aprender y realizar conductas autónomas, así como de participar en la vida de su comunidad. Todo ello en un entorno estable y seguro que respete la intimidad individual, favorezca las relaciones interpersonales y facilite la labor de los profesionales en el desarrollo de sus funciones de apoyo.

Los centros cumplirán las condiciones específicas que para cada tipo de centro se establecen en el anexo al presente decreto.

##### 6.1. Emplazamiento.

Los centros destinados a la atención de las personas con discapacidad estarán ubicados en zonas geográficas rurales o urbanas salubres, accesibles y bien comunicadas.

Su emplazamiento, integrado en la comunidad, deberá permitir la normal utilización de los servicios comunitarios: sanitarios, educativos, laborales, culturales y de ocio y otros análogos.

##### 6.2. Condiciones Arquitectónicas y de accesibilidad.

6.2.1. Todos los proyectos y la ejecución de los edificios e instalaciones garantizarán el cumplimiento de las normas en vigor en materia de edificación, seguridad e higiene, condiciones acústicas, protección contra incendios y condiciones térmicas.

6.2.2. Los centros y servicios de nueva creación que se ubiquen en edificios o establecimientos existentes (salvo en el caso de las viviendas autónomas o con apoyo) deberán realizar las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios para garantizar la accesibilidad de todas las personas, siempre que no supongan costes desproporcionados, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

6.2.3. Cada tipo de centro constituirá una unidad funcionalmente independiente, incluso cuando se comparta el edificio con otras finalidades. Si bien, los Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana únicamente podrán compartir instalaciones con las escuelas infantiles, de carácter público o privado.

6.2.4. Accesos y recorridos internos. Las comunicaciones, accesos y dependencias estarán dispuestas de tal manera que faciliten la evacuación rápida en caso necesario.

6.2.5. Materiales y acabados. Los materiales y acabados de interior y exterior serán de buena calidad, duraderos, fáciles de limpiar, mantener y reponer, con buena presencia y resistentes al uso continuado. No supondrán riesgo para los usuarios.

6.2.6. Ventilación e iluminación. Todas las dependencias habitables deberán tener suficiente venti-

lación e iluminación naturales y directas al exterior, sin contaminaciones peligrosas. No se admitirán unidades de zona residencial o de atención de día en sótanos y semisótanos.

6.2.7. Aislamientos. Se prestará especial atención al aislamiento termo acústico, adoptándose las disposiciones constructivas que permitan y garanticen la durabilidad y conservación del mismo, así como los aislamientos que aseguren una suficiente protección frente al riesgo de incendio.

6.2.8. El Libro del Edificio se mantendrá actualizado para su verificación en cualquier momento por los Servicios de Inspección.

6.2.9. Todos los centros dispondrán de Plan de Autoprotección salvo las Viviendas autónomas y las Viviendas con apoyo, que dispondrán de Plan de Emergencia y Evacuación. Dichos Planes se deben tener actualizados, implantados, correctamente mantenidos y en su caso revisados, según los criterios establecidos por la normativa aplicable.

El Plan de Autoprotección debe estar inscrito en el correspondiente Registro Regional de Planes de Autoprotección.

Los Planes de emergencia y evacuación dispondrán de la periodicidad para la realización de simulacros y la formación necesaria, para su correcto mantenimiento.

### 6.3. Instalaciones.

6.3.1. Instalación de agua corriente. Los centros dispondrán de agua corriente procedente de la red de abastecimiento público o de cualquier otra fuente que cumpla la normativa técnico-sanitaria vigente, con presión suficiente para todo el equipamiento que lo requiera. Existirá además un depósito de agua de emergencia, a excepción de las viviendas autónomas y viviendas con apoyo, equipado con un sistema que garantice su potabilización, y que tendrá capacidad de almacenamiento para garantizar el consumo del centro durante al menos 24 horas.

6.3.2. Agua caliente. Los aseos y cocinas dispondrán de agua caliente con una temperatura igual o superior a 40 grados centígrados en el punto más alejado del calentador.

6.3.3. Sistema de evacuación de aguas residuales. La evacuación de aguas residuales deberá hacerse a través de la red municipal de saneamiento y alcantarillado, cumpliendo las Ordenanzas y Normas Municipales al respecto.

6.3.4. Tratamiento y eliminación de residuos sólidos. Los centros dispondrán de depósitos normalizados adecuados para la recogida de residuos sólidos por los servicios municipales que se vaciarán y limpiarán en coordinación con éstos con la mayor frecuencia posible. En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en la normativa sectorial que resulte de aplicación en materia de residuos. Todos los centros, excepto las tipologías de uso asimilable al de vivienda, dispondrán de espacio para los residuos, con fraccionamiento normalizado, ventilados, con sumidero y toma de agua.

6.3.5. Instalación eléctrica. Todos los centros dispondrán de energía eléctrica con la potencia adecuada para su funcionamiento. La instalación deberá cumplir la normativa sectorial que resulte de aplicación, de forma que no implique riesgos para los usuarios y tenga las suficientes garantías de seguridad. En los casos en que el Organismo competente no exigiera la revisión de la instalación por el organismo de control autorizado, se dispondrá de un certificado de que la instalación cumple con la normativa aplicable, firmado por instalador autorizado.

6.3.6. Otras instalaciones energéticas. Cualquiera que sea la fuente (gas natural, propano, fuel-oil, solar, etc.) y el sistema de uso, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial que resulte de

aplicación.

6.3.7. Climatización y calidad del aire. Los centros dispondrán de elementos de climatización con medidas de seguridad suficientes, que garanticen una temperatura adecuada de entre 20 y 26 grados centígrados y cumplirán la normativa vigente sectorial que resulte de aplicación.

6.3.8. Comunicaciones. Todos los centros dispondrán de dispositivos telefónicos a disposición de los usuarios. Los edificios destinados a centros de carácter residencial deberán contar además con medios de comunicación interior.

6.3.9. Los espacios destinados a instalaciones estarán agrupados y en zona específica, sin que interfieran sus accesos y funcionamiento con las circulaciones y actividades propias del centro y sin posible acceso a los usuarios, incluso cuando se realicen las necesarias actuaciones de mantenimiento.

Se tenderá hacia la integración de los distintos tipos de instalaciones de que debe estar dotado cada centro, con objeto de facilitar su mantenimiento y gestión.

6.4. Tecnología y equipamientos.

6.4.1. Los materiales de equipamiento tendrán un buen nivel de calidad y estarán adaptados a las características y necesidades de los usuarios. El mobiliario y la decoración seguirán criterios de funcionalidad, confort, respeto a la intimidad y preferencias de los usuarios, seguridad y accesibilidad.

6.4.2. Señalización: En todos los centros deberán estar convenientemente señalizados las salidas principales, las de emergencia y las distintas dependencias de la instalación. El diseño de los espacios y acabados favorecerá la orientación de los usuarios. Asimismo, será obligatorio un sistema de iluminación y señalización de emergencia, salvo en las viviendas autónomas o con apoyo.

6.4.3. Se prestará especial atención a la dotación de nuevas tecnologías que faciliten y potencien la vida autónoma de los usuarios (tecnología informática especializada, dispositivos audiovisuales y análogos).

6.4.4. Cuando el centro disponga o precise de servicio de transporte de usuarios, se debe disponer de una plaza de aparcamiento, como mínimo, para vehículos adaptados.

El titular de los centros, salvo en el caso de las viviendas autónomas o con apoyo, realizará solicitud formal al Ayuntamiento correspondiente para la disposición de plazas de aparcamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida, en las cercanías del acceso principal del centro, según las características descritas en la normativa vigente sectorial que resulte de aplicación sobre accesibilidad.

6.5. Protección y seguridad.

Todos los centros estarán dotados de las medidas adecuadas de protección y seguridad exigidas por la legislación vigente y en especial por la normativa básica contra incendios. Los elementos de extinción deberán estar encastrados o escamoteados en zonas donde no supongan riesgo de golpe a los usuarios.

Las comunicaciones, accesos, y dependencias estarán dispuestas de tal manera que se facilite la evacuación rápida en caso necesario.

Todos los centros deberán contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que garantice tanto la cobertura de las indemnizaciones que procedan a los usuarios o sus derechohabientes cuando sufran daños imputables a los profesionales o titulares del servicio, como el siniestro de los edificios e instalaciones por incendio, accidente o cualquier otro riesgo.

Se evitarán en el interior de los edificios los huecos de escaleras para prevenir posibles caídas accidentales de los usuarios, así como terrazas o balcones en altura, diseñando los espacios de esparcimiento en planta baja.

En caso de no ser posible por razones técnicas, se dispondrán medidas de protección, adecuadas y suficientes. Se dispondrá una instalación de alarma y detección de incendios, salvo en las tipologías de uso asimilable al de vivienda.

Los edificios dispondrán de los elementos necesarios para efectuar sin riesgos las tareas de mantenimiento, cumpliendo la legislación sobre riesgos laborales.

Disposición adicional primera. Condiciones de aplicación.

Las condiciones materiales y arquitectónicas contenidas en el presente decreto, tanto generales como específicas no serán de aplicación a los centros que estén en funcionamiento con autorización, o en fase de construcción, ni a aquellos cuyos proyectos hayan sido aprobados por la Administración, ni a los que tengan concedida licencia para su edificación.

Así mismo, no sufrirá modificación en virtud de lo contemplado en este decreto, la capacidad máxima de los centros y servicios autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Disposición adicional segunda. Autorización de centros en funcionamiento por razones de interés público o social.

Por razones de interés público o social apreciadas por el órgano competente para resolver, que deberán quedar acreditadas en el expediente, podrán autorizarse centros que estén en funcionamiento a la entrada en vigor del presente decreto, siempre que presenten la correspondiente solicitud dentro del plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente decreto y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que lleven funcionando más de 5 años.
- b) Que puedan acreditar un buen funcionamiento del centro o servicio durante ese periodo. Dicho requisito deberá ser avalado por un informe del servicio provincial competente en materia de atención a personas con discapacidad.
- c) Que las condiciones del edificio garanticen la seguridad de usuarios y trabajadores, entendiéndose que se cumple este requisito si el mismo cuenta con un Plan de emergencia o autoprotección y la seguridad de las instalaciones está garantizada.

En estos supuestos no serán de aplicación las condiciones materiales y arquitectónicas contenidas en este decreto, salvo que se solicite una modificación sustancial de las condiciones físicas del centro.

La falta de presentación de solicitud o el incumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente mencionados, supondrá la aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, para los centros de servicios sociales abiertos sin haber obtenido las autorizaciones administrativas pertinentes.

(\* )Disposición adicional tercera. Modificación de la tipología de centros y servicios.

Por razones de interés público o social, apreciadas por el órgano directivo competente en materia de atención a personas con discapacidad que deberán quedar acreditadas en el expediente, podrá modificarse la tipología autorizada de un centro o la tipología de un servicio que esté en funcionamiento a la entrada en vigor de este decreto, previo informe de las circunstancias concurrentes y buen funcionamiento por parte del servicio del área de discapacidad de la delegación provincial, y siempre que las condiciones del edificio garanticen la seguridad de las personas usuarias y trabajadoras, así como de las instalaciones, mediante el correspondiente Plan de autoprotección o, en su caso, Plan de Emergencia y Evacuación.

*(\*) Añadida por Decreto 45/2022, de 1 de junio (DOCM 109 de 08/06/2022)*

Disposición transitoria única. Plazos para la adaptación del personal.

1. Con carácter general, las entidades titulares de los centros regulados en el presente decreto dispondrán de un plazo de 24 meses para adaptar dichos centros a las condiciones referidas al personal y al funcionamiento y organización de los mismos.

2. Para el puesto de dirección de centro o servicio, en el caso de profesionales que ya estén ocupando el puesto de dirección y no tengan la titulación exigida, deberán contar con un mínimo de tres años de experiencia en el sector y con formación complementaria en dependencia, discapacidad y/o dirección de centros residenciales (mínimo 300 horas), recibidas a través de cursos impartidos o promovidos por alguna Administración Pública o Universidad o validados por la Dirección General competente en materia de atención a las personas con discapacidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Anexo 3 a la Orden de 31 de marzo de 1992, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la autorización y acreditación de establecimientos de tercera edad, minusválidos, infancia y menores, así como cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



Anexo: Condiciones específicas de los centros y servicios para personas con discapacidad.

Capítulo I: Condiciones específicas de los Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.

### 1.1. Definición.

Los Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (en adelante CDIAT) son centros de carácter transdisciplinar, de titularidad pública o privada, cuyo objeto es la atención a los menores, cuando presenten trastornos permanentes o transitorios en su desarrollo, o se encuentren en situación de riesgo de padecerlos, prioritariamente hasta los tres años de edad y de manera excepcional hasta los seis, cuando no se haya producido su escolarización o así se determine por la comisión técnica de coordinación entre las Consejerías competentes en materia de Educación y Servicios Sociales. La atención en estos centros irá dirigida a los menores y sus familias y se desarrollará en virtud de la normativa específica de referencia.

Los CDIAT desarrollan su actividad para alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Optimizar, con todos los apoyos disponibles, el curso del desarrollo del niño/a.
- b) Incrementar la capacidad de las familias para ejercer su rol de facilitadoras del desarrollo y aprendizaje del niño.
- c) Reducir los efectos de una deficiencia o déficit sobre el conjunto global del desarrollo del niño.
- d) Evitar o reducir la aparición de efectos o déficits secundarios o asociados producidos por un trastorno o situación de alto riesgo.
- e) Facilitar la incorporación del niño al sistema educativo en las mejores condiciones.
- f) Asesorar sobre los mecanismos necesarios de compensación, de eliminación de barreras y de adaptación del entorno a las necesidades específicas de cada niño, creando un entorno óptimo que facilite su desarrollo.

Los CDIAT deben ser de fácil acceso a las familias, por lo que deberán estar bien comunicados mediante la red de transporte público y se ubicarán cercanos a servicios comunitarios, tales como Centros de Educación Infantil o Centros de Salud.

### 1.2. Personal.

Todos los CDIAT contarán con un equipo de profesionales que tendrá carácter interdisciplinar y transdisciplinar para que la intervención pueda abarcar los aspectos biológicos, psicológicos y sociales de cada niño o niña y los aspectos de su entorno, en especial de la familia. Dicho equipo estará coordinado por uno de sus miembros, el especialista en apoyo familiar.

Con carácter general, estará compuesto, como mínimo, por los siguientes profesionales:

- a) Un especialista en apoyo familiar, con funciones de coordinación del equipo, con la titulación universitaria en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, que será el encargado de realizar la primera acogida a las familias, así como de informar, orientar y asesorar a las mismas.
- b) Un especialista en desarrollo psicomotor, con la titulación universitaria en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Terapeuta Ocupacional, Maestro con la especialidad de Pedagogía Terapéutica o con el Master en Atención Temprana.
- c) Un especialista en desarrollo neuromotriz, con la titulación universitaria en Fisioterapia.
- d) Un especialista en desarrollo del lenguaje y la comunicación, con titulación universitaria en Logopedia o, bien Maestro con la especialidad de Audición y Lenguaje.

El número de profesionales mínimo exigido de cada titulación específica para formar el equipo in-

terdisciplinar del CDIAT podrá variar en función del número de niños y niñas atendidos, así como de las características y necesidades de apoyo de los mismos y sus familias. En cualquier caso y con carácter general, el personal mínimo requerido para dar cobertura a la atención simultánea de 25 niños/as será el siguiente:

- a) Un especialista en apoyo familiar, a media jornada
- b) Un especialista en desarrollo psicomotor, a media jornada.
- c) Un especialista en desarrollo neuromotriz, a media jornada.
- d) Un especialista en desarrollo del lenguaje y la comunicación, a media jornada.

De manera excepcional, y teniendo en consideración las características y necesidades de apoyo específicas de los niños/as atendidos, podrá modificarse alguno de los perfiles profesionales descritos en el párrafo anterior, previa autorización de la Dirección General competente.

El incremento de personal mínimo necesario para un número mayor de niños/as atendidos se atenderá a lo establecido en la normativa específica de referencia.

### 1.3. Condiciones materiales y arquitectónicas.

Las instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana serán accesibles, careciendo de barreras arquitectónicas, tanto interiores como exteriores, en su configuración vertical y horizontal, disponiendo al menos de un itinerario accesible desde el exterior.

Las instalaciones tendrán las características adecuadas para evitar accidentes infantiles, con especial atención a los dispositivos de protección de enchufes e interruptores, ausencia de aristas en puertas y ventanas, radiadores protegidos adecuadamente o cualquier otro elemento que pudiera resultar de riesgo. Los pasillos tendrán una anchura mínima de 1,20 m. Si existiera más de un nivel, deberá existir un ascensor que sea accesible con silla de ruedas.

El diseño, condiciones técnicas, materiales y equipamiento estarán adaptados a la seguridad y a las necesidades especiales de la atención a la infancia.

Para que sea posible que su actividad se desarrolle con el carácter preventivo y universal propio de la atención temprana, y para facilitar la participación entre los profesionales y las familias en un entorno idóneo y normalizado para la atención a la infancia, los Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana no podrán estar ubicados en el interior de centros o instalaciones con una finalidad distinta, a excepción de las Escuelas Infantiles.

En el interior del CDIAT, existirán espacios separados funcional y arquitectónicamente para las áreas de:

- a) Recepción e Información.
- b) Evaluación.
- c) Intervenciones con el niño o niña y su familia.
- d) Aseos accesibles, diferenciados para niños y adultos, ambos con agua caliente y fría, mobiliario y material adecuado para cambios de pañales y para vestir niños.
- e) Zona de lactancia.

#### 1.3.1. Zona de Recepción e Información.

Existirá una Entrada - Vestíbulo. Espacio de suficiente amplitud y fácilmente accesible. Zona de espera diferenciada que ofrezca suficiente amplitud y comodidad, con un mínimo de 10 m<sup>2</sup>.

### 1.3.2. Zona de Evaluación.

Existirá un despacho independiente del resto de instalaciones, de al menos 10 m<sup>2</sup>, que permita mantener entrevistas y reuniones, con las condiciones de iluminación y ventilación y con el mobiliario adecuado para que las familias sean acogidas confortablemente.

### 1.3.3. Zona de Intervención.

Las salas de intervención ofrecerán un ambiente tranquilo y silencioso; han de tener suelo cálido, antideslizante y de fácil limpieza, ventilación y luz adecuada. Existirán, al menos, tres salas, destinadas a Fisioterapia, Logopedia o Terapia de la Comunicación y Estimulación, que permitan intervenciones simultáneas de los profesionales del equipo interdisciplinar con diferentes niños (individualmente o en pequeños grupos, no superiores a cuatro niños). La sala de logopedia tendrá una superficie mínima de 12 m<sup>2</sup>, y las salas de fisioterapia y estimulación tendrán un mínimo de 20 m<sup>2</sup> cada una.

Asimismo, la superficie mínima destinada a almacén será de 8 m<sup>2</sup>.

## 1.4. Organización y funcionamiento.

Los profesionales de los CDIAT fomentarán el trabajo de apoyo especializado en los entornos naturales de desarrollo del niño, con especial relevancia en el entorno familiar y con una metodología de intervención centrada en la familia.

El acceso de las familias a los CDIAT que conforman la Red Pública así como la organización y funcionamiento de todos los CDIAT se atenderá a lo estipulado en la normativa autonómica de referencia.

En cada CDIAT se formalizará un Reglamento de Régimen Interno que deberá ser autorizado por la correspondiente Dirección Provincial competente en materia de servicios sociales, en el que se establecerán los derechos y deberes de las familias atendidas, así como el régimen de participación de las mismas, y en todo caso, se contemplará lo estipulado en la normativa de registro, autorizaciones, inspección y sanciones, en materia de entidades, centros y servicios sociales de Castilla-La Mancha que esté en vigor. Se proporcionará copia de dicho reglamento a cada familia atendida en un formato que garantice su completa comprensión.

El horario de atención y las vacaciones de los profesionales de los CDIAT pertenecientes a la red pública de centros se planificarán con la flexibilidad necesaria para responder a las necesidades de todas las familias y facilitar su acceso así como la continuidad en los apoyos prestados en todo momento.

Existirá un registro donde se recogerán las quejas y sugerencias de las familias en relación a los servicios prestados. En dicho registro se contemplarán igualmente la contestación a las quejas o sugerencias de mejora por parte del centro.

## Capítulo II: Condiciones específicas de los Centros de Día de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual.

### 2.1. Definición y organización.

Los Centros de Día son recursos sociales de titularidad pública o privada, destinados a favorecer la permanencia en el entorno familiar y social de las personas que por motivo de su discapacidad intelectual tienen necesidades de apoyo especializado, que varían en intensidad y frecuencia, y que

pueden ser de carácter temporal o permanente. Tienen todos ellos como característica común que no proporcionan alojamiento residencial.

Los Centros de Día desarrollarán actividades diferentes en función del nivel de competencia personal y social y de las necesidades de apoyo singularizadas de las personas con discapacidad intelectual a las que vayan dirigidas, pero con carácter general se distinguen tres tipologías de centro de día:

- a) Centros Ocupacionales.
- b) Centros de Día de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual Grave.
- c) Centros de Día de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual mayores de 50 años.

En cualquier caso, todos los Centros de Día fomentarán la participación en la vida cultural y social de la comunidad de las personas con discapacidad intelectual, potenciando su competencia personal y social, y contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

La atención a los usuarios que se preste en los Centros de Día garantizará una atención individualizada y singularizada que se concretará para cada usuario en el diseño de un plan personal de apoyos, donde se recojan los principales objetivos a conseguir en diferentes ámbitos de su vida (laboral, familiar, relaciones sociales, vida en el hogar, salud, ocio y tiempo libre, deporte), y en el que se defina el trabajo en equipo de los profesionales.

Asimismo, se potenciará la utilización de los recursos formativos, sanitarios, sociales, de ocio y tiempo libre ordinarios de la comunidad, evitando crear recursos segregados con cualquiera de estas finalidades.

Los requisitos de acceso a los Centros de Día, en cualquiera de sus tipologías, están recogidos en la normativa autonómica de referencia.

Todos los Centros de Día dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno que deberá estar autorizado por la Dirección Provincial correspondiente a la provincia donde esté ubicado y que estará a disposición de los usuarios o sus tutores, y tendrá el contenido estipulado en la normativa de registro, autorizaciones, inspección y sanciones, en materia de entidades, centros y servicios sociales de Castilla-La Mancha que esté en vigor.

En cada Centro de Día se constituirá un Consejo de Participación del que formarán parte: usuarios, familias, profesionales, servicios comunitarios, administración y gestores del Centro. Tendrá, entre otras funciones, la evaluación de los resultados en el cumplimiento de objetivos.

Existirá un registro donde se recogerán las quejas y sugerencias en relación a los servicios prestados tanto de los usuarios como de las familias. En dicho registro se contemplarán igualmente la contestación a las quejas o sugerencias de mejora por parte del Centro.

## 2.2. Centros ocupacionales.

### 2.2.1. Definición.

Tienen como finalidad promocionar la autonomía personal de las personas adultas con discapacidad intelectual dotándoles de las estrategias y capacidades suficientes para su incorporación al mundo laboral y social, bien en una empresa ordinaria, en un centro especial de empleo o en cualquier otra modalidad de empleo con apoyo.

Su ubicación, estructura y personal especializado vendrán determinados en función del grado de apoyo que sus usuarios precisen para la realización de las actividades de formación laboral.

En este sentido, cuando el Centro Ocupacional obtenga beneficio económico como consecuencia de la realización de las actividades que en él se realicen, este ha de revertir en los usuarios para que puedan disfrutar del resultado de su esfuerzo y/o desarrollar actividades complementarias a su formación laboral que redunden en beneficio de su desarrollo personal.

Estarán ubicados preferentemente en entornos laborales o en todo caso en zonas integradas en la comunidad con fácil acceso a otros servicios comunitarios.

La capacidad de los Centros Ocupacionales oscilará preferentemente entre los 15 y los 100 usuarios, a excepción de las zonas rurales donde se justifique una necesidad de atención con menor número de plazas o cuando compartan instalaciones con otra modalidad de Centro de Día.

Los objetivos de los Centros Ocupacionales son:

- a) Dotar de competencias para el trabajo a los usuarios.
- b) Favorecer su acceso a un empleo.
- c) Ofrecer los apoyos necesarios a los usuarios para llevar una vida lo más autónoma posible.
- d) Potenciar el aprendizaje de habilidades y destrezas para las relaciones interpersonales y la comunicación.

#### 2.2.2. Condiciones materiales y arquitectónicas.

Todos los Centros ocupacionales, además de cumplir las condiciones generales especificadas en el artículo 6 de del presente decreto, deberán contar con los siguientes espacios diferenciados:

- A. Área de recepción y administración.
- B. Área de desarrollo personal.
- C. Área de formación laboral.
- D. Área de servicios generales.

Las áreas de recepción y administración y de servicios generales podrán ser compartidas con otros Centros de Día.

#### A. Área de recepción y administración.

Comprende los espacios destinados a las funciones de recepción de usuarios, dirección, administración, y gestión comercial. Estas dependencias se situarán preferentemente próximas al acceso principal del edificio.

En esta área de recepción y administración existirá al menos un aseo accesible.

#### B. Área de desarrollo personal.

En dicha área se trabajaran de manera específica objetivos relacionados con habilidades comunicativas, funcionamiento cognitivo, habilidades sociales, destrezas de consumo, cuidado de la salud, autonomía en la calle y en el transporte. Para lo cual el centro deberá contar con un espacio o sala destinada a tal fin con una superficie mínima de 20 m<sup>2</sup>.

En esta área de desarrollo personal existirá al menos un aseo accesible (inodoro y lavabo) para cada sexo.

#### C. Área de formación laboral.

En dicha área se trabajarán de manera específica las capacidades laborales de los usuarios, con una metodología de formación teórico-práctica.

Los espacios destinados a la formación laboral o talleres tendrán una superficie mínima de 4m<sup>2</sup> por persona.

Los talleres se diseñarán con la flexibilidad suficiente para poder ser adaptados al trabajo en pequeños grupos en espacios diferenciados y a las exigencias del mercado en cada momento.

Se garantizará una comunicación directa del área de formación laboral con el exterior que posibilite la entrada y salida de mercancías sin tener que utilizar el acceso principal al centro. Habrá también zona de almacenamiento de materiales y artículos diversos con un espacio mínimo de 8 m<sup>2</sup>.

Existirá un botiquín de primeros auxilios ubicado en la zona de formación laboral.

En esta área de formación laboral existirán al menos dos núcleos de aseos, diferenciados por sexo y equipados con lavabo e inodoro por cada 15 usuarios o fracción. Los aseos deberán cumplir con la existencia de al menos una cabina (inodoro y lavabo) accesible por sexo. Asimismo existirá un vestuario para los usuarios diferenciado por sexo.

#### D. Área de servicios generales

Cada Centro Ocupacional dispondrá de un cuarto de limpieza destinado a alojar los útiles de limpieza del centro, con una superficie mínima de 8 m<sup>2</sup>. En el caso de contar con varias plantas, en cada una se dispondrá una toma de agua y un vertedero para uso del servicio de limpieza.

En el área de servicios generales existirá, al menos, un aseo equipado con lavabo e inodoro y un vestuario diferenciado por sexos.

En caso de que en el Centro Ocupacional se ofrezca el servicio de restauración y dicho servicio se desarrolle en el propio centro, los espacios reservados a cocina y comedor se atenderán a las mismas especificaciones que se estipulan en el apartado correspondiente a centro de día.

#### 2.2.3. Personal.

La plantilla de personal de un Centro Ocupacional, variará en función de número de usuarios y se deberá ajustar como mínimo a lo siguiente:

a) (\*) Un director/a a jornada completa cuando el centro alcance las cien personas usuarias, con reducción proporcional de la jornada cuando el centro disponga de un número menor de personas usuarias, con titulación universitaria en Psicología, Pedagogía, Educación Social, Terapia Ocupacional o Trabajo Social o en su defecto con titulación universitaria relacionada con las áreas sanitaria, educativa, social o laboral y experiencia en dirección de centros ocupacionales para personas con discapacidad intelectual de al menos un año o con formación complementaria en dependencia y/o discapacidad de al menos cien horas acreditadas.”

*(\*) Modificado por Decreto 45/2022, de 1 de junio (DOCM 109 de 08/06/2022)*

b) Una persona con título universitario en psicología en jornada completa por cada 80 usuarios. Para centros con menor o mayor capacidad la jornada laboral de la categoría de psicólogo se calculará proporcionalmente.

c) Un/a educador/a o persona encargada de promover el aprendizaje de capacidades personales y sociales necesarias para el acceso al empleo ordinario y la utilización de los recursos de la Comunidad, en jornada completa, por cada 30 usuarios, con titulación universitaria en Educación Social o Terapia Ocupacional o Trabajo Social o bien con Formación Profesional en Integración Social. Para centros con menor o mayor capacidad la jornada laboral de la categoría de educador se calculará

proporcionalmente.

d) Un/a formador/a laboral o persona encargada de la planificación y apoyo a los usuarios en las actividades de formación laboral, en jornada completa, por cada 15 usuarios, con titulación mínima en Formación Profesional y capacidad para planificar y ejecutar la formación en diferentes actividades laborales adaptadas al perfil individual de cada usuario, en función de los objetivos e intereses recogidos en sus planes personales de apoyos. Para un número de usuarios superior a 15 la jornada laboral de la categoría de formador laboral se calculará proporcionalmente.

e) Un auxiliar administrativo cuando el centro alcance 60 usuarios.

f) El personal de limpieza y mantenimiento necesario para garantizar el funcionamiento adecuado de los servicios de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

Las figuras de director/a, psicólogo/a, educador/a, auxiliar administrativo y personal de mantenimiento podrán ser compartidas con otros recursos de día.

Además del personal mencionado anteriormente, en el caso de centros ocupacionales cuyo objetivo sea la atención de personas con parálisis cerebral o pluridiscapacidades afines, será necesaria la presencia de un cuidador por cada 40 usuarios. Para un número diferente de usuarios se calculará la jornada laboral de forma proporcional. Deberá contar con el Título de Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia, de Técnico de Atención Sociosanitaria, de Cuidados Auxiliares de Enfermería, o los títulos profesionalmente equivalentes, o bien contará con el certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas Dependientes en Instituciones Sociales

## 2.3. Centros de día de atención a personas con discapacidad intelectual grave.

### 2.3.1. Definición.

Son recursos sociales de atención diurna dirigidos a prestar atención especializada a personas mayores de 18 años, cuyo grado de discapacidad intelectual hace necesario un nivel de apoyo especializado extenso y generalizado para la realización de las actividades de la vida diaria así como para su desempeño en otro tipo de habilidades adaptativas.

El objetivo de los profesionales que en ellos trabajen será facilitar el desarrollo de las potencialidades de las personas con discapacidad intelectual a través de programas de apoyo personal encaminados a alcanzar el mayor grado de autonomía personal y el máximo grado de participación en la comunidad.

Los Centros de Día para Personas con Discapacidad Intelectual Grave estarán ubicados en zonas integradas en la Comunidad con fácil acceso a otros servicios comunitarios (sanitarios, educativos, de ocio, etc.).

La capacidad de este tipo de Centros, oscilará preferentemente entre los 15 y los 45 usuarios, a excepción de las zonas rurales donde se justifique una necesidad de atención con menor número de plazas o cuando compartan instalaciones con otra modalidad de recurso de atención.

### 2.3.2. Condiciones materiales y arquitectónicas.

Además de las condiciones generales descritas en el artículo 6 de este decreto, los Centros de Día de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual Grave, deberán adecuarse a las necesidades específicas de los usuarios de este servicio, en función de sus características.

Podrán compartir las instalaciones y los recursos humanos con cualquier otra modalidad de Centro de Día, siempre y cuando sean compatibles la organización y funcionamiento de ambos servicios.

(\*) En el caso de que las instalaciones del centro de día estén ubicadas en el mismo edificio de un centro ocupacional, la actividad realizada tendrá la consideración de servicio de centro de día y la autorización correspondiente se emitirá como tal. En este caso se podrán compartir espacios con el centro ocupacional, en este sentido las áreas de recepción y administración y las de asuntos generales darán cobertura a ambos tipos de centro, y en el área de desarrollo personal las diferentes estancias podrán ser usadas tanto por las personas usuarias de centro ocupacional como del servicio de centro de día, siempre que se garantice horarios independientes de uso.

(\*) Modificado por Decreto 45/2022, de 1 de junio (DOCM 109 de 08/06/2022)

Los Centros de Día para personas con Discapacidad Intelectual Grave, cuando no compartan edificio con Centro ocupacional, deberán contar con los siguientes espacios diferenciados:

- A. Área de recepción y administración.
- B. Área de desarrollo personal.
- C. Área de servicios generales.

A. Área de recepción y administración.

Comprende los espacios destinados a las funciones de recepción de usuarios, dirección y administración, con espacios diferenciados para hall de entrada, despachos de profesionales y en su caso administración. Estas dependencias se situarán preferentemente próximas al acceso principal del edificio.

En esta área de recepción y administración existirá al menos un aseo accesible, con lavabo e inodoro.

B. Área de desarrollo personal.

Contará con las siguientes estancias:

Sala de Fisioterapia.

Estará destinada a la realización de actividades para la adquisición, mantenimiento o recuperación de las habilidades motrices de los usuarios que lo precisen.

Tendrá una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup>. Estará dotada del material de fisioterapia y psicomotricidad necesario.

Sala de Terapia Ocupacional.

Estará destinada a la realización de actividades para la adquisición, mantenimiento o recuperación de las habilidades de autocuidado, actividades de estimulación cognitiva, habilidades sociales y de comunicación, y de utilización de los recursos de la comunidad.

Tendrá una dimensión mínima de 25 m<sup>2</sup>.

Sala de convivencia.

Tendrá usos múltiples, para reuniones o actividades de grupo, con una superficie que respete un mínimo de 2 m<sup>2</sup> por usuario. Este espacio deberá permitir su separación para generar distintos ambientes o simultanear varias actividades en pequeños grupos.

Comedor.

Constituirá un espacio independiente del resto de salas citadas, garantizando una superficie míni-



ma de 2 m<sup>2</sup> por usuario en cada turno de comida (máximo dos turnos).

Servicios higiénicos para los usuarios.

Existirán dos zonas de servicios higiénicos diferenciados por sexos, dotadas de lavabo, inodoro por cada 10 usuarios y ducha por cada 15 usuarios. Este ratio deberá respetarse por sexo habilitando el espacio y aparatos de saneamiento suficientes en cada zona de servicios correspondiente a cada sexo.

Los servicios higiénicos contarán con un dispositivo de alarma personal para emergencia con sistema de señalización luminosa y acústica.

Se garantizará al menos una cabina accesible por sexo (lavabo, inodoro y ducha).

C. Área de servicios generales.

Cocina.

La cocina tendrá una superficie mínima de 20 m<sup>2</sup> y deberá cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente. El servicio de restauración podrá ser de gestión propia o de gestión concertada. Cuarto de limpieza.

Destinado a alojar los útiles de limpieza del centro, con una superficie mínima de 6 m<sup>2</sup>.

Almacén.

Existirán al menos un espacio destinado a almacén con una superficie mínima cada uno de 8 m<sup>2</sup>.

Vestuario de personal.

Dispondrán de dos vestuarios para el personal diferenciados por sexos. Al menos uno de los elementos que los integran será accesible para cada sexo.

2.3.3. Personal.

El centro deberá contar como mínimo con los siguientes profesionales:

a) Un/a director/a en jornada completa con titulación universitaria en Psicología o Pedagogía con funciones de dirección técnica y de intervención directa por cada 45 usuarios. Con reducción proporcional de la jornada para un número menor de usuarios.

b) Una persona con título universitario en Terapia Ocupacional en jornada completa para Centros por cada 45 usuarios, con reducción o incremento proporcional de la jornada de dicha categoría laboral para un número menor o mayor de usuarios.

c) Una persona con título universitario en Fisioterapia para Centros por cada 45 usuarios, con reducción o incremento proporcional de la jornada de dicha categoría laboral para un número menor o mayor de usuarios.

d) Una persona con título universitario en Trabajo Social o Educación Social o bien con titulación en el ciclo superior de Formación Profesional en integración social a jornada completa, por cada 30 usuarios, con reducción o incremento proporcional de la jornada de dicha categoría laboral para un número menor o mayor de usuarios.

e) Un cuidador (personal de atención directa) a jornada completa hasta 15 usuarios. Deberá contar con el Título de Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia, de Técnico de Atención Sociosanitaria, de Cuidados Auxiliares de Enfermería, o los títulos profesionalmente equi-

valentes, o bien contará con el certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas Dependientes en Instituciones Sociales. Para un número superior a 15 usuarios se incrementará la jornada de la categoría de cuidador de manera proporcional.

De manera excepcional, y teniendo en consideración las características y necesidades de apoyo específicas de las personas atendidas, podrá modificarse alguno de los perfiles profesionales descritos en el párrafo anterior, previa autorización de la Dirección General competente.

f) El personal necesario para garantizar el perfecto funcionamiento de los servicios de comedor, transporte, limpieza y mantenimiento de instalaciones, con las aptitudes necesarias para realizar las tareas encomendadas.

Los profesionales de los Centros de Día de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual Grave podrán compartirse con otros recursos de día siempre y cuando sean compatibles la organización y funcionamiento de ambos centros.

## 2.4. Centros de día de atención a personas con discapacidad intelectual mayores de 50 años.

### 2.4.1. Definición.

Son recursos sociales dirigidos a personas con discapacidad intelectual mayores de 50 años, cuyas necesidades de apoyo no les permiten acceder o permanecer en Centro Ocupacional o en cualquier fórmula de empleo más normalizado. Tienen la finalidad de mantener el mayor grado posible de autonomía personal y de participación en la comunidad de sus usuarios y evitar el deterioro de sus capacidades.

La capacidad de este tipo de centros, oscilará preferentemente entre los 15 y los 45 usuarios, a excepción de las zonas rurales donde se justifique una necesidad de atención con menor número de plazas o cuando compartan instalaciones con otra modalidad de recurso de atención.

El personal especializado del centro trabajará en el mantenimiento de sus potencialidades a través del desarrollo de actividades funcionales y significativas, relacionadas con la capacidad de autocuidado, el fomento de la participación en los recursos culturales, de ocio y tiempo libre de la comunidad y propiciando el envejecimiento activo, y el apoyo para la vida independiente.

### 2.4.2. Condiciones materiales y arquitectónicas.

Además de las condiciones generales de accesibilidad, las instalaciones y equipamientos de los Centros de Día para Personas con Discapacidad Intelectual mayores de 50 años deberán posibilitar la atención a las necesidades específicas de los usuarios de este servicio, adecuándose a sus características.

Cuando el Centro de Día comparta sus instalaciones con otros Servicios en el mismo edificio, tales como un recurso residencial, deberán estar funcionalmente separadas.

Podrán compartirse las instalaciones y los medios humanos y materiales con un Centro Ocupacional y/o un Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual Grave, siempre y cuando sean compatibles la organización y funcionamiento de ambos servicios de forma diferenciada.

En el caso de que las instalaciones del centro de día para Personas con Discapacidad Intelectual mayores de 50 años estén ubicadas en el mismo edificio de un centro ocupacional, la actividad realizada tendrá la consideración de servicio de centro de día y la autorización correspondiente se emitirá como tal. En este caso se podrán compartir espacios con el centro ocupacional, en este sentido las áreas de recepción y administración y las de asuntos generales darán cobertura a ambos tipos de centro, y en el área de desarrollo personal las diferentes estancias podrán ser usadas tanto por los usuarios de centro ocupacional como del servicio de centro de día, siempre que se garantice horarios independientes de uso.

En lo que se refiere a condiciones materiales y arquitectónicas específicas se atenderán a lo estipulado en el apartado 2 de los Centros de Día para Personas con Discapacidad Intelectual Grave.

### 2.4.3. Personal.

El centro deberá contar como mínimo con los siguientes profesionales:

a) Un/a director/a con título universitario en Psicología o Pedagogía en jornada completa con funciones de dirección técnica y de intervención directa cuando el centro alcance 45 usuarios. Con reducción proporcional de la jornada para un número menor de usuarios.

b) Una persona con título universitario en Terapia Ocupacional en jornada completa para Centros por cada 45 usuarios, con reducción o incremento proporcional de la jornada de dicha categoría laboral para un número menor o mayor de usuarios.

c) Una persona con título universitario en Fisioterapia o Magisterio de Educación Física para Centros por cada 45 usuarios, con reducción o incremento proporcional de la jornada de dicha categoría laboral para un número menor o mayor de usuarios.

d) Una persona con título universitario en Trabajo Social o Educación Social o bien con titulación en el ciclo superior de Formación Profesional en integración social en jornada completa, por cada 45 usuarios.

e) Un cuidador (personal de atención directa) a jornada completa por cada 45 usuarios, con reducción o incremento proporcional de la jornada para un número menor o mayor de usuarios. Deberá contar con el Título de Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia, de Técnico de Atención Sociosanitaria, de Cuidados Auxiliares de Enfermería, o los títulos profesionalmente equivalentes, o bien contará con el certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas Dependientes en Instituciones Sociales.

De manera excepcional, y teniendo en consideración las características y necesidades de apoyo específicas de las personas atendidas, podrá modificarse alguno de los perfiles profesionales descritos en el párrafo anterior, previa autorización de la Dirección General competente.

f) El personal necesario para garantizar el perfecto funcionamiento de los servicios de comedor, transporte, limpieza y mantenimiento de instalaciones, con las aptitudes necesarias para realizar las tareas encomendadas.

Los profesionales de los Centros de Día de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual mayores de cincuenta años, podrán compartirse con otros recursos de día siempre y cuando sean compatibles la organización y funcionamiento de ambos centros, es decir, que se garanticen horarios independientes y se respeten los ratios de cada tipo de profesional descritos en los apartados de personal de cada uno de ellos.

## Capítulo III: Condiciones específicas de los Centros Residenciales para Personas con Discapacidad Intelectual.

### 3.1 Definición y tipología.

Los recursos residenciales para personas con discapacidad intelectual tienen la finalidad de proporcionar un alojamiento alternativo, con carácter temporal o permanente, a personas con una discapacidad intelectual, mayores de 18 años, que no puedan seguir residiendo en su domicilio habitual por motivos familiares, laborales o de fomento de su autonomía personal y social.

Estos recursos residenciales tendrán la categoría de hogar habitual para sus usuarios durante el tiempo en el que se prolongue su estancia en los mismos, por lo que deberán permanecer abiertos durante los trescientos sesenta y cinco días del año.

Los recursos residenciales para personas con discapacidad intelectual varían en su ubicación, estructura, organización y personal especializado, en función de la frecuencia e intensidad de los

apoyos que requieren los usuarios a los que atienden. Con carácter general, la tipología de los recursos residenciales será la siguiente:

- a) Viviendas Autónomas.
- b) Viviendas con Apoyo.
- c) Residencias.
- d) Centros de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual Grave (Cadig)

### 3.2 Viviendas autónomas.

#### 3.2.1. Definición.

Las Viviendas Autónomas son recursos de alojamiento en entorno comunitario en las que reside un pequeño grupo de personas con discapacidad intelectual, hasta un máximo de 8 personas mayores de 18 años, que no precisan apoyo para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, o que lo precisan únicamente de forma puntual o intermitente, fundamentalmente para la toma de decisiones.

Su característica diferencial con respecto a otros recursos residenciales es que la presencia del personal de apoyo no tiene carácter permanente. La intervención de los profesionales estará determinada por los planes personales de apoyos de los residentes, con el objetivo de favorecer un estilo de vida autónomo y su plena participación en la comunidad.

#### 3.2.2. (\*) Condiciones materiales y arquitectónicas.

Las Viviendas Autónomas estarán situadas en zonas residenciales o en edificios de viviendas en entornos comunitarios y próximos a los servicios sociales, sanitarios y culturales de la localidad. En este contexto de normalización, las viviendas no contarán con ningún distintivo identificativo.

La ubicación, construcción y diseño de las mismas tendrán las condiciones necesarias para garantizar un ambiente saludable tanto en el interior como en el exterior de la misma.

Dispondrán de las siguientes instalaciones mínimas:

##### Habitaciones.

Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. Las dimensiones mínimas de las habitaciones, sin computar el cuarto de baño en caso de tenerlo, será de 8 m<sup>2</sup> útiles en las individuales y 10 m<sup>2</sup> útiles en las dobles.

Las habitaciones dispondrán de mobiliario y armarios con llave independientes para cada persona usuaria, garantizando así su derecho a la intimidad.

##### Cuarto de baño.

La vivienda contará con un cuarto de baño con al menos un inodoro, un lavabo y una ducha por cada cuatro personas usuarias.

##### Sala de estar/ comedor

La vivienda contará con al menos una sala de estar cuya superficie no será inferior a 18 m<sup>2</sup>. En el caso de que el comedor de la vivienda estuviera integrado en las dependencias de la sala de estar, la superficie mínima de la sala será de 2,5 m<sup>2</sup> por persona usuaria.

## Cocina

Dispondrá de las zonas de trabajo y del equipamiento básico necesario para la correcta preparación y elaboración de los alimentos.

En el caso de que el servicio de restauración no fuera realizado directamente en la vivienda, deberá estar adecuadamente equipada para garantizar, al menos, la conservación y refrigeración de alimentos, así como disponer de sistema de calentamiento o mantenimiento de comidas calientes.

*(\*) Modificado por Decreto 45/2022, de 1 de junio (DOCM 109 de 08/06/2022)*

### 3.2.3. Condiciones de Accesibilidad para Viviendas Autónomas.

Teniendo en cuenta el principal objetivo de este tipo de recurso residencial: fomentar la inclusión social de las personas con discapacidad intelectual en su comunidad y dado el carácter normalizado e inclusivo de las mismas, las Viviendas Autónomas, sólo en el caso de que contemplen la posibilidad de ser habitadas por personas con discapacidad intelectual y movilidad reducida, deberán cumplir con los requisitos exigibles por la normativa a una vivienda accesible.

### 3.2.4. Personal.

Las Viviendas Autónomas contarán con el apoyo mínimo de un profesional con formación universitaria en el ámbito socioeducativo (psicólogo, educador social, trabajador social, maestro) o terapeuta ocupacional, o bien técnico en integración social. Dicho profesional podrá compartir su jornada laboral con otro recurso de atención a personas con discapacidad.

Cada vivienda autónoma contará con el número de profesionales necesario para garantizar los apoyos establecidos para cada usuario en su plan personal de apoyos. Estos irán dirigidos a favorecer en los usuarios la toma de decisiones, la realización de actividades significativas para su desarrollo personal, el aprendizaje de conductas de evitación de riesgos en el entorno comunitario, y la adquisición de capacidades personales que les permitan participar en actividades de carácter laboral y social.

Igualmente, estará entre sus funciones la coordinación con los profesionales de los recursos de día a los que asistan los usuarios de la vivienda como Centros Ocupacionales, Centros Especiales de Empleo o cualquier otro entorno laboral o formativo en el que estén incluidos.

### 3.2.5. Organización y funcionamiento.

El funcionamiento de las Viviendas Autónomas garantizará el mayor grado posible de autogestión de los usuarios en la organización de las actividades de la vida diaria. Los profesionales de apoyo fomentarán la participación activa de los usuarios en la realización de las actividades de limpieza, lavado de ropa, preparación de comidas, realización de compras y demás tareas domésticas y de gestión de servicios.

Se prestará especial importancia al fomento de la realización de actividades de ocio y tiempo libre de carácter normalizado e inclusivo, en función de las preferencias individuales de cada usuario.

Los horarios y normas que se establezcan en las Viviendas Autónomas serán elaborados por los propios usuarios, con el apoyo de los profesionales, y responderán a un modelo flexible en el que se respete su derecho a la autodeterminación y en el que sean tenidas en cuenta las distintas capacidades de los usuarios para asumir responsabilidades.

Todas las viviendas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno que deberá estar autorizado

por la Dirección Provincial correspondiente a la provincia donde esté ubicado y que estará a disposición de los usuarios o sus tutores, y tendrá el contenido estipulado en la normativa de registro, autorizaciones, inspección y sanciones, en materia de entidades, centros y servicios sociales de Castilla-La Mancha que esté en vigor.

Todas las viviendas deberán contar con un libro de registro de incidencias diario del personal de apoyo de la vivienda. En dicho libro se recogerán todas las incidencias ocurridas en la atención a los usuarios.

### 3.3. Viviendas con apoyo.

#### 3.3.1. Definición.

Las Viviendas con Apoyo son recursos de alojamiento en entorno comunitario en las que reside un pequeño grupo de personas con discapacidad intelectual, hasta un máximo de 8 personas, mayores de 18 años, que necesitan apoyo para realizar determinadas actividades de la vida diaria y participar activamente en su comunidad.

La presencia de profesionales de apoyo en estas viviendas tendrá carácter permanente y su trabajo estará encaminado a favorecer la capacidad de los residentes para realizar de forma autónoma las actividades de la vida diaria y su participación como miembro de su comunidad en actividades formativas, culturales, deportivas y laborales en su caso.

Se contempla un tipo específico de Viviendas con Apoyo para personas con discapacidad intelectual mayores de 50 años en las que los objetivos específicos serán el mantenimiento de las capacidades adquiridas y el incremento de su participación en actividades con su grupo de iguales en los recursos culturales y de ocio de su barrio y localidad.

#### (\* ) 3.3.2. Condiciones materiales y arquitectónicas.

Las Viviendas con Apoyo estarán situadas en zonas residenciales o en edificios de viviendas normalizados, integradas en entornos comunitarios y próximos a los servicios sociales, sanitarios y culturales de la localidad. En este contexto de normalización, las viviendas no contarán con ningún distintivo identificativo.

La ubicación, construcción y diseño de las viviendas tendrá las condiciones necesarias para garantizar un ambiente saludable tanto en el interior como en el exterior de la misma.

Dispondrán de las siguientes instalaciones mínimas:

##### Habitaciones.

Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. Con carácter general, la superficie mínima de las habitaciones, sin computar el cuarto de baño en caso de tenerlo, será de 8 m<sup>2</sup> útiles en las individuales y 10 m<sup>2</sup> útiles en las dobles.

Las habitaciones dispondrán de mobiliario y armarios con llave independientes para cada persona usuaria, garantizando así su derecho a la intimidad.

##### Cuarto de baño.

La vivienda contará con un cuarto de baño con al menos un inodoro, un lavabo y una ducha por cada cuatro personas usuarias.

##### Comedor.

El espacio destinado a comedor será, preferentemente, independiente del resto de dependencias de la vivienda y exento de sala de estar. Tendrá unas dimensiones mínimas de 12 m<sup>2</sup>.

Sala de estar.

La vivienda contará con al menos una sala de estar cuya superficie no será inferior a 18 m<sup>2</sup>. En el caso de que el comedor de la vivienda estuviera integrado en las dependencias de la sala de estar, la superficie mínima de la sala será de 2,5 m<sup>2</sup> por persona usuaria.

Cocina.

Dispondrá de las zonas de trabajo y del equipamiento básico necesario para la correcta preparación y elaboración de los alimentos.

En el caso de que el servicio de restauración no fuera realizado directamente en la vivienda, deberá estar adecuadamente equipada para garantizar, al menos, la conservación y refrigeración de alimentos, así como disponer de sistema de calentamiento o mantenimiento de comidas calientes.

*(\*) Modificado por Decreto 45/2022, de 1 de junio (DOCM 109 de 08/06/2022)*

### 3.3.3. Condiciones de accesibilidad arquitectónica para viviendas con apoyo.

Teniendo en cuenta el principal objetivo de este tipo de recurso residencial: fomentar la inclusión social de las personas con discapacidad intelectual en su comunidad y dado el carácter normalizado e inclusivo de las mismas, las viviendas con apoyo, sólo en el caso de que contemplen la posibilidad de ser habitadas por personas con discapacidad intelectual y movilidad reducida, o por personas con parálisis cerebral o pluridiscapacidad afines deberán cumplir con los requisitos exigibles por la normativa a una vivienda accesible.

### 3.3.4. Personal.

Las Viviendas con Apoyo contarán con al menos un/a profesional con titulación universitaria en el ámbito socioeducativo (psicólogo, educador social, trabajador social, maestro) o terapeuta ocupacional o técnico en Integración Social. Dicho profesional podrá compartir su jornada laboral con otro recurso de atención a personas con discapacidad.

Cada vivienda con apoyo contará con el número de profesionales necesario para garantizar los objetivos establecidos para cada usuario en su plan personal de apoyos.

En cualquier caso, se garantizará la contratación de tres profesionales de apoyo directo a jornada completa y un profesional más a media jornada. Cuando por diversos motivos los usuarios presenten necesidades especiales de atención (dificultades en la comunicación, parálisis cerebral o pluridiscapacidad) la plantilla de apoyo directo será como mínimo de cuatro profesionales a jornada completa.

Los profesionales dirigirán su trabajo al fomento de capacidades relacionadas con las tareas de organización doméstica, el cuidado de la salud, la evitación de riesgos, la utilización de los servicios de la comunidad y la ocupación inclusiva del tiempo libre. Se prestará especial importancia a la intervención del personal de apoyo en el entrenamiento de toma de decisiones de los usuarios, así como en la resolución de conflictos que pudieran darse como resultado de la convivencia.

Igualmente, estará entre las funciones del personal la coordinación con los profesionales de los recursos de día a los que asistan los usuarios de la vivienda como Centros Ocupacionales o de cualquier otro entorno laboral donde estén incluidos los mismos como por ejemplo los centros es-

peciales de empleo.

### 3.3.5. Organización y funcionamiento.

El funcionamiento de las Viviendas con Apoyo garantizará el mayor grado posible de autogestión de los usuarios en la organización de las actividades de la vida diaria. Las Viviendas con Apoyo planificarán su actividad con el objetivo fundamental de conseguir la habilitación de sus usuarios en la realización de las tareas de limpieza, lavado de ropa, preparación de comidas, realización de compras y gestiones en la comunidad, así como en el resto de habilidades personales y sociales precursoras de un estilo de vida más independiente, teniendo en cuenta siempre los objetivos personales establecidos en su plan de apoyos para cada residente.

Se prestará especial importancia al fomento de la realización de actividades de ocio y tiempo libre de carácter normalizado e inclusivo, en función de las preferencias individuales de cada usuario.

Los horarios y normas que se establezcan en las Viviendas con Apoyo serán consensuados con los propios usuarios, y responderán a un modelo flexible en el que se respete sus preferencias y en el que sean tenidas en cuenta las distintas capacidades de los usuarios para asumir responsabilidades.

Todos las Viviendas con Apoyo dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno que deberá estar autorizado por la Dirección Provincial correspondiente a la provincia donde esté ubicado y que estará a disposición de los usuarios o sus tutores, y tendrá el contenido estipulado en la normativa de registro, autorizaciones, inspección y sanciones, en materia de entidades, centros y servicios sociales de Castilla-La Mancha que esté en vigor.

Todas las viviendas deberán contar con un libro de registro de incidencias diario del personal de apoyo de la vivienda. En dicho libro se recogerán todas las incidencias ocurridas en la atención a los usuarios en cada turno de trabajo.

Existirá un registro donde se recogerán las quejas y sugerencias en relación a los servicios prestados, tanto de los usuarios como las familias. En dicho registro se contemplarán igualmente la contestación a las quejas o sugerencias de mejora por parte del centro.

## 3.4. Residencias.

### 3.4.1. Definición.

Las residencias son recursos residenciales destinados a personas con discapacidad intelectual, mayores de 18 años, que precisan un nivel de apoyo limitado para la realización de actividades de participación y utilización de los recursos de la comunidad, pudiendo necesitar de apoyo intermitente en actividades de autocuidado.

Con carácter general, las Residencias estarán destinadas a personas cuyas necesidades de apoyo se deriven directamente de su discapacidad intelectual, aunque contarán con las características arquitectónicas y de personal adecuadas para dar respuesta a las necesidades de atención de personas que, además de discapacidad intelectual, presenten una discapacidad física que limite sus posibilidades de movilidad y autocuidado de forma autónoma.

El trabajo de los profesionales en las Residencias fomentará activamente la plena inclusión de sus usuarios en la comunidad, evitando la realización de actividades dentro del propio centro cuando puedan llevarse a cabo de forma normalizada en el ámbito comunitario.

Se contempla un tipo específico de residencias para Personas con Discapacidad Intelectual Mayo-



res de 50 años, en las que los objetivos específicos serán el mantenimiento de las capacidades adquiridas y el incremento de su participación en actividades con su grupo de iguales en los recursos culturales y de ocio de su barrio y localidad.

### 3.4.2. Condiciones materiales y arquitectónicas.

Las residencias contarán con un máximo de 40 plazas. Estarán situadas en zonas residenciales y próximas a los servicios sociales, sanitarios y culturales de la localidad. En todos los casos su diseño en la parte residencial respetará la separación en unidades de convivencia totalmente independientes con una capacidad máxima de 8 personas, y la preferencia de habitaciones individuales.

La ubicación, construcción y diseño de las Residencias tendrá las condiciones necesarias para garantizar un ambiente saludable tanto en el interior como en el exterior de las mismas.

Las residencias dispondrán de los siguientes espacios diferenciados:

- A. Área de acogida y organización.
- B. Área residencial.
- C. Área común de convivencia.
- D. Área de servicios generales.

A. Área de acogida y organización.

El área de acogida y organización incluye los espacios destinados a la recepción de los usuarios y sus familias, a la realización de entrevistas, evaluaciones profesionales y planificación de los apoyos.

Hall de entrada y recepción.

La zona de entrada y recepción de las residencias será un espacio amplio y diáfano.

Despachos.

Se garantizará la existencia de un área destinada a despachos para los profesionales, con una superficie global mínima de 25 m<sup>2</sup>.

Sala de visitas.

La sala de visitas tendrá una superficie mínima de 15 m<sup>2</sup> y su equipamiento y disposición del mobiliario favorecerán una estancia agradable en la que se garantice la privacidad de los usuarios y sus familiares.

Aseos de uso común.

Existirá una zona de aseos accesibles de uso común diferenciados por sexos en el área de entrada de la residencia.

B. Área Residencial.

El área residencial se organizará en unidades de convivencia independientes para facilitar las relaciones interpersonales de los usuarios en pequeños grupos y propiciar un ambiente familiar. Cada unidad de convivencia acogerá a un máximo de 8 usuarios y constituirá una unidad residencial completa, con espacios destinados a dormitorios, sala de estar, comedor, cuartos de baño y almacén.

En la distribución de las plazas se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, las preferencias de los usuarios para la composición de los grupos de convivencia, garantizándose en todo caso el derecho individual de cada usuario a la intimidad y privacidad en las relaciones interpersonales.

#### Habitaciones.

Los espacios destinados a tal fin deberán dedicarse exclusivamente a dormitorios, no encontrándose en zonas de paso del resto de dependencias.

Las habitaciones serán individuales o dobles, con una superficie mínima, sin computar el espacio del cuarto de baño, de 13 m<sup>2</sup> o 18 m<sup>2</sup> útiles, respectivamente. Todas las habitaciones cumplirán con las determinaciones exigibles a alojamientos públicos accesibles. El centro contará al menos con un 25% del total de plazas en habitaciones individuales.

Las habitaciones tendrán toma de corriente eléctrica, sistema de iluminación adecuado y un sistema de alarma con un dispositivo de activación personal. El equipamiento de las habitaciones por cada usuario estará adaptado a sus necesidades y constará al menos de:

- a) Una cama de 0,90 m.
- b) Una mesilla de noche.
- c) Un armario con llave, con un mínimo de 0.80 m de ancho y 1m<sup>3</sup> de capacidad.
- d) Una silla.
- e) Una mesa
- f) Instalación de teléfono y T.V.

#### Cuarto de Baño.

Todas las unidades de convivencia dispondrán de al menos 3 cuartos de baño siendo uno de ellos accesible y contarán con un dispositivo de alarma personal para emergencia con sistema de señalización luminosa y acústica.

La dotación mínima de los cuartos de baño:

- a) Un inodoro
- b) Un lavabo con grifería monomando.
- c) Un plato de ducha.
- d) El suelo será antideslizante, de un material resistente y de fácil limpieza.
- e) Las paredes estarán revestidas de un material impermeable, resistente y de fácil limpieza.

#### Sala de Estar.

La sala de estar será una estancia independiente del resto de dependencias de la unidad de convivencia y tendrá unas dimensiones mínimas de 3,5 m<sup>2</sup> por usuario de dicha unidad, garantizándose una superficie mínima de 20 m<sup>2</sup>. La sala de estar deberá estar dotada de butacas y sofás cómodos, sólidos y seguros y, en caso de ser necesario, del mobiliario adaptado para su utilización por los usuarios que tengan dificultades de movilidad.

#### Comedor.

Cada unidad de convivencia estará dotada de una zona de comedor, con una superficie mínima de 2 m<sup>2</sup> por residente, sin computar los metros destinados a sala de estar. No constituirá zona de paso para los dormitorios o cualquier otra estancia del área residencial.

Dotado de ventilación e iluminación naturales, preferentemente separado físicamente de la sala de estar, y fácilmente accesible desde la misma. Estará equipado como mínimo con una mesa para tantos comensales como número de usuarios de la unidad de convivencia, asientos adaptados a las dificultades de movilidad que presenten los usuarios y mobiliario para almacenar la vajilla, manutelería y demás utensilios. La mesa deberá ser accesible desde una silla de ruedas.

La zona de comedor se dotará con un fregadero, microondas y frigorífico.

Almacén.

Cada unidad de convivencia dispondrá de un espacio para almacenamiento de enseres y objetos con una superficie mínima de 10 m<sup>2</sup>.

C. Área común de convivencia.

Esta área estará integrada por las dependencias de uso común para todos los residentes del centro, todas ellas dotadas con el equipamiento necesario para el desarrollo de su finalidad.

Salas de usos múltiples.

El centro dispondrá de al menos una sala de usos múltiples con una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup>, destinada a la realización de actividades diversas de carácter grupal. Asimismo contará con al menos una sala de usos múltiples destinada a facilitar el acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, con una superficie mínima de 25 m<sup>2</sup>.

Sala de curas.

Tendrá una superficie mínima de 9 m<sup>2</sup>

D. Área de servicios generales.

Comprende los espacios destinados a la prestación de servicios comunes, tales como cocina, lavandería, eliminación de residuos, almacenes, mantenimiento, seguridad y vestuarios de personal. Si el centro dispusiera de más de un planta, el área de servicios generales estará ubicada en la planta baja, semisótano o sótano. La cocina y la lavandería, así como los espacios donde haya permanencia de personal, deberán disponer de ventilación e iluminación naturales y cumplir con el resto de requisitos de los puestos de trabajo exigidos por la legislación de lugares de trabajo.

Cocina.

La cocina tendrá una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup> (sin computar el espacio destinado a almacén) y deberá cumplir con los requisitos exigidos en la legislación vigente reguladora de estos servicios. En el caso de que el servicio de restauración no fuera realizado directamente en la residencia, la cocina deberá estar adecuadamente equipada para garantizar, al menos, la conservación y refrigeración de alimentos, así como disponer de sistema de calentamiento o mantenimiento de comidas calientes.

Lavandería.

El servicio de lavandería podrá ser gestionado de forma directa o indirecta por el centro pero, en todo caso, éste contará con un espacio diferenciado destinado a la gestión propia del lavado y repaseado de la ropa. La superficie mínima de la lavandería será de 30 m<sup>2</sup>, con zonas diferenciadas de lavado, secado, planchado y almacenamiento de ropa. Se utilizarán contenedores diferenciados

para la ropa limpia y sucia. Ésta última se transportará siempre en contenedores cerrados.

#### Unidad de Eliminación de Residuos.

En el centro deberá existir una unidad de eliminación de residuos que tenga como función el depósito y salida de los mismos, cumpliendo con lo estipulado en la normativa sectorial que resulte de aplicación para dicha materia.

El local será de uso exclusivo para tal fin, con una superficie mínima de 6 m<sup>2</sup>, con toma de agua y desagüe, ventilación directa al exterior, y preferentemente con evacuación directa a la calle. En ningún caso la salida de residuos podrá realizarse a través del área residencial y el área común de convivencia.

El transporte de residuos a través del centro se efectuará siempre en contenedores cerrados debidamente señalizados, permaneciendo igualmente cerrados y preferiblemente refrigerados, durante su almacenamiento provisional en la unidad. Los residuos sanitarios y biológicos deberán eliminarse en la forma prevista en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Anualmente se llevarán a cabo las oportunas operaciones de desinfección, desinsectación, desratización y desodorización, en su caso, del local.

#### Mantenimiento y seguridad.

Además de cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de seguridad, se prestará especial atención al mantenimiento, conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y locales, con el fin de evitar su deterioro, así como al conjunto de máquinas, calderas, instalaciones o instrumentos que entrañen algún riesgo potencial, que deberán ser manipulados exclusivamente por personal autorizado.

Las residencias deberán disponer de un grupo electrógeno que garantice el suministro de energía eléctrica en caso de corte de fluido.

#### Almacén general.

El centro contará, al menos, con dos espacios destinados a almacén general para guardar ropa, enseres, material desechable, etc. Tendrán una superficie mínima, cada uno, de 15 m<sup>2</sup>.

#### Vestuario de personal.

Las residencias dispondrán de aseos y vestuarios para el personal diferenciados por sexos. Al menos uno de los elementos que los integran será accesible para cada sexo.

#### Zona de ajardinamiento.

Las residencias que no estén situadas próximas a zonas ajardinadas o de esparcimiento, dispondrán de una zona de ajardinamiento o zona al aire libre para realizar actividades de exterior.

#### 3.4.3. Personal.

Las residencias deberán contar con el siguiente personal mínimo:

a) Un/a director/a a jornada completa cuando se alcancen los 40 usuarios, con titulación universitaria en Psicología, Pedagogía, Educación Social, Terapia Ocupacional o Trabajo Social o en su defecto, con titulación universitaria relacionada con las áreas sanitaria, educativa o social y experiencia de

al menos un año en dirección de centros residenciales de atención a personas con discapacidad. Para centros con menor capacidad la jornada laboral del director se reducirá proporcionalmente. La responsabilidad de la dirección podrá compartirse con otros recursos de día siempre y cuando se respeten las condiciones requeridas en el presente decreto en materia de organización y funcionamiento de ambos recursos

b) Una persona con titulación universitaria en Psicología a jornada completa cuando se alcancen los 40 usuarios. Para centros con menor capacidad la jornada laboral del psicólogo se reducirá proporcionalmente. Dicha jornada se adaptará a las necesidades de apoyo de los residentes y por tanto se desarrollará en turno de tarde cuando sea oportuno.

c) Una persona con titulación universitaria en Educación Social, Trabajo Social o con Formación Profesional en Integración Social, a jornada completa, por cada 20 usuarios. Para un número diferente de usuarios se calcularán proporcionalmente las horas de jornada laboral de la categoría profesional de que se trate. La jornada laboral se desarrollará en turno de tarde o en fines de semana para adaptarse a las necesidades de apoyo de los residentes, en su caso.

d) La plantilla total de personal de apoyo directo (cuidadores) contratada respetará la ratio de 0,30 profesionales por residente. Dicho personal de apoyo directo deberá contar con alguno de estos títulos: Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia, Técnico de Atención Sociosanitaria, de Cuidados Auxiliares de Enfermería, o los títulos profesionalmente equivalentes, o bien contará con el certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas Dependientes en Instituciones Sociales. La distribución de los trabajadores en cada turno (mañana, tarde y noche) se realizará con criterios de flexibilidad para atender las necesidades de apoyo de los residentes.

e) En el caso de gestión directa del servicio de restauración, para residencias mayores de 24 plazas, un cocinero/a y un ayudante de cocina a media jornada. Para un número inferior de residentes bastará con una jornada completa de cocinero. El cocinero/a tendrá la titulación de Técnico de Cocina y Gastronomía, o bien con la acreditada experiencia profesional y las aptitudes necesarias para desempeñar las tareas del puesto. El ayudante de cocina contará al menos con el título Profesional Básico en Cocina y Restauración o bien la acreditada experiencia profesional y las aptitudes necesarias para desempeñar las tareas del puesto.

De manera excepcional, y teniendo en consideración las características y necesidades de apoyo específicas de las personas atendidas, podrá modificarse alguno de los perfiles profesionales descritos en el párrafo anterior, previa autorización de la Dirección General competente.

f) Profesionales de limpieza y lavandería con título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería, o bien con el certificado de graduado escolar o graduado en E.S.O. y las aptitudes necesarias para realizar las tareas encomendadas. Su número será suficiente para garantizar la limpieza, y el cuidado y mantenimiento de los enseres y prendas de los usuarios en perfecto estado.

Los profesionales se coordinarán y participarán en la realización de los Planes Personales de Apoyos con los profesionales de los Centros Ocupacionales u otros servicios de día que utilicen los usuarios de la residencia.

Además del personal mínimo descrito, las Residencias para Personas con Discapacidad Intelectual Mayores de 50 años, deberán contar con una persona con titulación universitaria en terapia ocupacional por cada 20 usuarios y una persona con titulación universitaria en fisioterapia o en Ciencias del deporte o en su defecto un maestro en educación física, por cada 40 usuarios, contemplándose la posibilidad de contratación de estos profesionales a tiempo parcial de forma proporcional para un número de usuarios inferior a 20 o 40 respectivamente.

#### 3.4.4. Organización y funcionamiento.

Atención a los usuarios.

La atención a los usuarios se basará en lo determinado en los siguientes apartados:

a) Plan personal de apoyos.

Se garantizará a los usuarios una atención adecuada y permanente que se concretará para cada usuario en el diseño de un plan personal de apoyos basado en la planificación centrada en la persona, donde se recojan los principales objetivos temporalizados a conseguir por y para la persona en diferentes ámbitos (familiar, relaciones sociales, formación laboral, vida en el hogar, salud, ocio y tiempo libre, deporte) en coordinación con su equipo de apoyo.

Dicho plan figurará en el expediente personal del usuario.

b) Orientación interdisciplinar y participación.

Se garantizará el trabajo en equipo de los profesionales de apoyo, con orientación interdisciplinaria, y la participación de los usuarios y sus representantes legales en la elaboración de los planes personales de futuro.

c) Utilización de recursos comunitarios.

Se planificarán las actividades significativas para cada residente, encaminadas a la consecución de los objetivos de su plan personal de apoyos, utilizando los recursos educativos, sanitarios, sociales, culturales, de ocio y tiempo libre, ordinarios de la comunidad, para lo cual se establecerán los cauces de coordinación necesarios con los profesionales de esos recursos.

d) Trabajo individualizado.

El equipo interdisciplinar trabajará de forma individualizada con cada usuario facilitando el desarrollo de actividades significativas encaminadas a la consecución de los objetivos de su plan personal de apoyos, en un contexto de inclusión.

e) Grupo de apoyo.

El trabajo del equipo de apoyo se basará en los acuerdos que se tomen en las reuniones sistemáticas de los profesionales con los residentes, sus familias y aquellas personas que se valoren como significativas para la consecución de los objetivos de su plan personal de apoyos.

f) Régimen de participación de los usuarios.

En cada residencia se constituirá un Consejo de Participación del que formarán parte: usuarios, familias, profesionales, servicios comunitarios, administración y gestores del centro. Tendrá, entre otras funciones, la elaboración de un Plan de Participación de los usuarios y sus familias en la planificación general de la residencia, así como en la evaluación de los resultados.

g) Reglamento de Régimen Interno.

Todas las residencias dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno que deberá estar autorizado por la Dirección Provincial correspondiente a la provincia donde esté ubicado y que estará a disposición de los usuarios o sus tutores, y tendrá el contenido estipulado en la normativa de registro, autorizaciones, inspección y sanciones, en materia de entidades, centros y servicios sociales de Castilla-La Mancha que esté en vigor.

h) Registros.

En cada residencia existirá un registro donde se recogerán las quejas y sugerencias en relación a los servicios prestados, tanto de los usuarios como las familias. En dicho registro se contemplarán igualmente la contestación a las quejas o sugerencias de mejora por parte del centro.

De igual manera todos los centros deberán contar con un libro de registro de incidencias diario del personal de apoyo directo. En dicho libro se recogerán todas las incidencias ocurridas en la atención a los usuarios en cada turno de trabajo.

#### (\* ) 3.4.5. Unidades de convivencia

Las residencias podrán compartir las instalaciones y los recursos humanos con cualquier otra modalidad de centro residencial, siempre y cuando sean compatibles la organización y funcionamiento de ambos servicios.

En el caso de que en las instalaciones de una residencia estén ubicadas una o varias unidades de convivencia, que por la tipología de apoyo prestado sean asimilables a la atención prestada en la tipología de Centro de atención a personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas, la actividad realizada en dichas unidades de convivencia tendrá dicha consideración y la autorización correspondiente se emitirá como tal. En este caso se podrán compartir espacios con la residencia,

de forma que las áreas de acogida y organización, las de servicios generales y el área común de convivencia darán cobertura a ambos tipos de centro, y podrán ser usadas por todas las personas usuarias indistintamente de la intensidad y tipo de apoyo recibido.

*(\*) Incorporado por Decreto 45/2022, de 1 de junio (DOCM 109 de 08/06/2022)*

#### **(\*) 3.5.5. Unidades de convivencia**

Los centros de atención a personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas podrán compartir las instalaciones y los recursos humanos con cualquier otra modalidad de centro residencial, siempre y cuando sean compatibles la organización y funcionamiento de ambos servicios.

En el caso de que en las instalaciones de un centro de atención a personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas estén ubicadas una o varias unidades de convivencia que por la tipología de apoyo prestado sean asimilables a la atención prestada en la tipología residencia, la actividad realizada en dichas unidades de convivencia tendrá dicha consideración y la autorización correspondiente se emitirá como tal. En este caso se podrán compartir espacios con el centro de atención a personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas, de forma que las áreas de acogida y organización, las de servicios generales y la de desarrollo personal darán cobertura a ambos tipos de centro, y podrán ser usadas por todas las personas usuarias indistintamente de la intensidad y tipo de apoyo recibido.

*(\*) Incorporado por Decreto 45/2022, de 1 de junio (DOCM 109 de 08/06/2022)*

### **3.5. Centros de atención a personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas (Cadig).**

#### **3.5.1. Definición.**

Los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual Grave (en adelante Cadig) son aquellos recursos de carácter residencial que atienden a personas con discapacidad intelectual grave, mayores de 18 años, cuyo grado de autonomía personal y autogobierno es muy limitado y en consecuencia tienen necesidades de apoyo extenso o generalizado. La capacidad máxima de este tipo de centro será de 48 residentes. En todos los casos su diseño en la parte residencial respetará la separación en unidades de convivencia totalmente independientes con una capacidad máxima de 8 personas, y la preferencia de habitaciones individuales.

Son centros que desarrollan programas de carácter habilitador, cuyo objetivo es prestar a sus residentes los apoyos necesarios en el ámbito de la salud, educación y desarrollo psicoafectivo para que alcancen el mayor grado posible de autonomía personal e inclusión social.

#### **3.5.2. Condiciones materiales y arquitectónicas.**

Los Cadig estarán contruidos en entornos urbanos y próximos, o con fácil acceso a los recursos comunitarios, tales como centros de salud, centros sociales, etc.

Para esta tipología de centros serán de aplicación los parámetros y condiciones exigibles para uso hospitalario según el Código Técnico de la Edificación.

Los Cadig dispondrán de las siguientes áreas:

- A. Área de acogida y organización.
- B. Área residencial.
- C. Área de desarrollo personal
- D. Área de servicios generales.

- A. Área de acogida y organización.

El área de acogida y organización incluye los espacios destinados a la recepción de los residentes y sus familias, a la realización de entrevistas, evaluaciones de los profesionales y planificación de los apoyos.

Hall de entrada y recepción.

La zona de entrada y recepción de los Cadig será un espacio amplio y diáfano

Despachos.

Se garantizará la existencia de un área destinada a despachos para los profesionales, con, al menos, tres despachos independientes y otro común.

Sala de reuniones.

Estará destinada a la realización de las reuniones de coordinación entre los distintos profesionales del centro.

Sala de visitas.

La sala de visitas tendrá una superficie mínima de 15 m<sup>2</sup> y su equipamiento y disposición del mobiliario favorecerán una estancia agradable en la que se garantice la privacidad de los usuarios y sus familiares.

Aseos de uso común.

Existirá una zona de aseos accesibles de uso común diferenciados por sexos (uno por sexo) en el área de entrada del centro. Contarán con un dispositivo de alarma personal para emergencias con sistema de señalización luminosa y acústica.

B. Área residencial.

El área residencial se organizará en unidades de convivencia independientes, hasta un máximo de 8 residentes por unidad, para facilitar las relaciones interpersonales de los usuarios en pequeños grupos de convivencia. En cada unidad de convivencia existirán dormitorios individuales o dobles, una zona de aseos común por sexo, una sala de estar independiente, un comedor y una estancia destinada a almacén de ropa de cama y ropa de temporada de los residentes.

Habitaciones.

Los espacios destinados a tal fin deberán dedicarse exclusivamente a dormitorios, no encontrándose en zonas de paso del resto de dependencias.

Las habitaciones serán individuales o dobles, con una superficie mínima, de 13 m<sup>2</sup> o 18 m<sup>2</sup> útiles, respectivamente. Todas las habitaciones cumplirán con las determinaciones exigibles a alojamientos públicos accesibles. Cada unidad de convivencia deberá contar con un mínimo de 2 habitaciones individuales.

Las diferentes unidades de convivencia se ocuparán atendiendo a las necesidades de apoyo de los usuarios.

Las habitaciones dispondrán de ventilación e iluminación natural. Todas deberán tener enchufe eléctrico, sistema de iluminación adecuado y un sistema de alarma con un dispositivo de activación personal.



El equipamiento mínimo por residente constará de:

- a) Cama de 0,90 m. x 2m. Deberá estar colocada en la habitación de forma que se facilite el tránsito del usuario desde una silla de ruedas. Un 40% de las camas serán articuladas para permitir la movilización de personas encamadas.
- b) Mesilla de noche.
- c) Armario con llave, como mínimo de 0.80 m. de ancho y 1 m<sup>3</sup> de capacidad.
- d) Silla adaptada, si fuera necesario, a las dificultades de movilidad del usuario.

Cuartos de baño.

Se dispondrá de una zona de aseos diferenciada por sexo, por cada unidad de convivencia con una dotación mínima de:

- a) 4 Inodoros.
- b) 4 Lavabos sin pedestal, con grifería monomando.
- c) 3 platos de ducha enrasados con el pavimento y ducha tipo teléfono.
- d) La zona de duchas estará independizada del resto, con espacio suficiente para la utilización de una bañera geriátrica.

El suelo será antideslizante y de fácil limpieza y las paredes estarán alicatadas o con revestimientos impermeables.

Contarán con un dispositivo de alarma personal para emergencia con sistema de señalización luminosa y acústica.

Con carácter general los cuartos de baño deberán cumplir con lo establecido para cuartos de baño accesibles.

Accesos y pasillos.

El acceso al área residencial deberá cumplir lo establecido en la normativa de protección contra incendios para edificios de uso hospitalario.

El acceso al centro o a sus distintas dependencias cuando sea necesario salvar más de una planta, deberá contar con un ascensor accesible y un montacamillas, que cumplirán lo establecido en el Código Técnico de la Edificación para ascensores accesibles.

Salas de estar.

La sala de estar de cada unidad de convivencia tendrá unas dimensiones mínimas de 25 m<sup>2</sup>. Deberán disponer de ventilación natural y suficiente iluminación exterior, y estará dotada de butacas y sofás cómodos, sólidos y seguros, y del mobiliario adaptado necesario para su utilización por los usuarios que tengan dificultades de movilidad.

Comedor.

Cada unidad de convivencia estará dotada de una zona de comedor independiente, cuya superficie garantizará 2,5 m<sup>2</sup> por residente. No constituirá zona de paso para los dormitorios.

Dotado de ventilación e iluminación naturales, preferentemente separado de la sala de estar y equipado como mínimo con mesas y asientos adaptados al número de usuarios de la unidad de convivencia y a las dificultades de movilidad que presenten (las mesas deberán ser accesibles desde una silla

de ruedas), así como mobiliario para almacenar la vajilla, mantelería y demás utensilios. Se dotará igualmente con un fregadero, un microondas y un frigorífico.

Almacén.

Cada unidad de convivencia dispondrá de una zona para almacenamiento de enseres y objetos con una superficie mínima de 10 m<sup>2</sup>.

C. Área de desarrollo personal.

Esta área deberá estar separada arquitectónica y funcionalmente del área residencial y contará con las siguientes estancias:

Sala de Fisioterapia.

Estará destinada a la realización de actividades para la adquisición, mantenimiento o recuperación de las habilidades motrices. Tendrá una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup>. Estará dotada del material de fisioterapia y psicomotricidad necesario.

Sala de Terapia Ocupacional.

Estará destinada a la realización de actividades para la adquisición, mantenimiento o recuperación de las habilidades funcionales de autocuidado, actividades de estimulación cognitiva, habilidades sociales y de comunicación, y de utilización de los recursos de la comunidad. Tendrá una dimensión mínima de 25 m<sup>2</sup>.

Sala de usos múltiples.

Esta sala estará destinada a la realización de actos de diversa índole de carácter grupal así como celebraciones, dirigidos a los usuarios del centro y sus familias. En ausencia de dichas circunstancias, este espacio será utilizado con carácter cotidiano como sala de carácter habilitador. Tendrá una superficie mínima de 2 m<sup>2</sup> por usuario del centro.

Estará dotada de equipamiento separador de espacios, móvil y versátil, que permita la diversidad de usos de la sala, así como del equipamiento necesario para realizar actividades de carácter audiovisual.

Sala de curas.

Tendrá una superficie mínima de 9 m<sup>2</sup>. Dispondrá del equipamiento sanitario necesario para cumplir con su funcionalidad.

Comedor (Solo en los casos en que el Cadig tenga usuarios en régimen de centro de día).

Constituirá un espacio independiente del resto de salas citadas, garantizando una superficie mínima de 2 m<sup>2</sup> por usuario del centro de día.

Servicios higiénicos para los usuarios.

Existirán dos zonas de servicios higiénicos diferenciados por sexos, dotadas de lavabo, inodoro por cada 10 usuarios y ducha por cada 15 usuarios. Este ratio deberá respetarse por sexo habilitando el espacio y aparatos de saneamiento suficientes en cada zona de servicios correspondiente a cada sexo.

Se garantizará al menos una cabina accesible por sexo (lavabo, inodoro y ducha). Contarán con un dispositivo de alarma personal para emergencia con sistema de señalización luminosa y acústica.

Las dependencias que integran el área de atención de día deberán estar dotadas del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

#### D. Área de Servicios Generales.

Comprende los espacios destinados a prestación de servicios comunes, tales como cocina, lavandería, eliminación de residuos, almacenes, mantenimiento, seguridad y vestuarios de personal.

##### Cocina.

La cocina tendrá una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup> (sin computar el espacio destinado a almacén) y deberá cumplir con los requisitos exigidos en la legislación vigente reguladora de estos servicios.

En el caso de que los menús no fueran realizados directamente en el centro, la cocina deberá tener la superficie mínima necesaria para contener el equipamiento destinado a la conservación y refrigeración de los alimentos, así como disponer de sistema de calentamiento o mantenimiento de comidas calientes.

##### Lavandería.

Todos los Cadig contarán con un espacio destinado a lavandería con zonas diferenciadas de lavado, secado, planchado y almacenamiento de ropa limpia, y cuarto de costura, con una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup>.

Se utilizarán contenedores en zonas diferenciadas para la ropa limpia y sucia. Esta última se transportará siempre en contenedores cerrados.

##### Eliminación de residuos.

En todos los Cadig deberá existir una unidad de eliminación de residuos que tenga como función el depósito y salida de los mismos, cumpliendo con lo previsto en la normativa sectorial que resulte de aplicación y en todo caso con lo siguiente:

El local será de uso exclusivo para tal fin, con una superficie mínima de 6 m<sup>2</sup>, con toma de agua y desagüe, ventilación directa al exterior, y preferentemente con evacuación directa a la calle. En ningún caso la salida de residuos podrá realizarse a través de las áreas residenciales y de desarrollo personal.

El transporte de residuos a través del centro se efectuará siempre en contenedores cerrados debidamente señalizados, permaneciendo igualmente cerrados y preferiblemente refrigerados, durante su almacenamiento provisional en la unidad. Los residuos sanitarios y biológicos deberán eliminarse en la forma prevista en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Anualmente se llevarán a cabo las oportunas operaciones de desinfección, desinsectación, desratización y desodorización, en su caso, del local.

##### Mantenimiento y seguridad.

Además de cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de seguridad, se prestará especial atención al mantenimiento, conservación y reparación, en su caso, del mobiliario,

instalaciones y locales, con el fin de evitar su deterioro, así como al conjunto de máquinas, calderas, instalaciones o instrumentos que entrañen algún riesgo potencial, que deberán ser manipulados exclusivamente por personal autorizado.

El centro deberá disponer de un grupo electrógeno que garantice el suministro de energía eléctrica en caso de corte de fluido.

Almacenes.

Todos los Cadig deberán contar con al menos dos espacios, de 15 m<sup>2</sup> como mínimo, destinados a almacenamiento de ropa, enseres, material desechable, etc.

Vestuario de personal.

Se dispondrá de un espacio destinado a aseos y vestuario de personal, separado por sexos. Al menos uno de cada uno de los elementos que los integran será accesible.

Zona de ajardinamiento.

Los centros que no estén situados próximos a zonas ajardinadas o de esparcimiento, dispondrán de una zona de ajardinamiento o zona al aire libre para realizar actividades de exterior.

### 3.5.3. Personal.

Los Cadig deberán contar con los siguientes profesionales:

a) Un/a director/a a jornada completa cuando se alcancen los 48 usuarios. Para centros con menor capacidad, la jornada laboral del director se reducirá proporcionalmente.

La responsabilidad de la dirección podrá compartirse con otros recursos de día siempre y cuando se respeten las condiciones requeridas en el presente decreto en materia de organización y funcionamiento de ambos recursos

La persona que ocupe el puesto de dirección deberá contar con titulación universitaria preferentemente en psicología, pedagogía, o en su defecto con titulación universitaria relacionada con las áreas social, sanitaria, o educativa y experiencia de al menos un año en dirección de centros residenciales de atención a personas con discapacidad y formación complementaria en discapacidad, dependencia o dirección de centros residenciales de atención a personas con discapacidad, con un mínimo de 100 horas acreditadas.

b) Una persona con titulación universitaria en Psicología a jornada completa cuando el centro alcance los 48 usuarios, con reducción proporcional de la jornada en caso de menor número de residentes.

c) Una persona con titulación universitaria en Trabajo Social a media jornada para centros cuyo número alcance los 48 usuarios, con reducción proporcional de la jornada en caso de menor número de residentes.

d) Una persona con titulación universitaria en Educación Social o con titulación de Técnico en Integración Social por cada 24 usuarios, con reducción o incremento proporcional de jornada de dicha categoría laboral en caso de menor o mayor número de residentes.

e) Una persona con titulación universitaria en Fisioterapia o en Ciencias del Deporte o en Magisterio con especialidad en Educación Física por cada 48 usuarios, con reducción proporcional de jornada en caso de menor número de residentes.

f) Una persona con titulación universitaria en Terapia Ocupacional por cada 24 usuarios, con reducción o incremento proporcional de jornada de dicha categoría laboral en caso de menor o mayor número de residentes.

g) Una persona con titulación universitaria en Logopedia a media jornada, cuando el centro alcance

48 usuarios. Con reducción proporcional de jornada laboral para un número inferior.

h) Personal con titulación universitaria en Enfermería en un número suficiente para garantizar la presencia de un profesional en el centro los 365 días del año durante las 24 horas, para centros que alcancen los 48 usuarios. Para un número menor de residentes, no será obligatoria la presencia de personal de enfermería las 24 horas del día, estableciendo la presencia mínima en horas de manera proporcional. En el caso de que el centro contará con la presencia de un facultativo se podrán computar sus horas de presencia para el cómputo global establecido como mínimo para el personal de enfermería.

i) La plantilla total de personal de apoyo directo (cuidadores) contratada respetará la ratio de 0,40 profesionales por residente. Dicho personal de apoyo directo deberá contar con alguno de estos títulos: Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia, Técnico de Atención Sociosanitaria, de Cuidados Auxiliares de Enfermería, o los títulos profesionalmente equivalentes, o bien contará con el certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas Dependientes en Instituciones Sociales. La distribución de los trabajadores en cada turno (mañana, tarde y noche) se realizará con criterios de flexibilidad para atender las necesidades de apoyo de los residentes.

j) Un/a cocinero/a con la titulación de técnico en Cocina y Gastronomía, o los títulos equivalentes profesionalmente o con la acreditada experiencia profesional y las aptitudes necesarias para desempeñar las tareas del puesto.

k) Un ayudante de cocina, con el título Profesional Básico en Cocina y Restauración o con la acreditada experiencia profesional y las aptitudes necesarias para ese puesto.

l) Profesionales de limpieza y lavandería con título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería, o bien con el certificado de graduado escolar o graduado en ESO y las aptitudes necesarias para realizar las tareas encomendadas. Su número será suficiente para garantizar la limpieza, y el cuidado y mantenimiento de los enseres y prendas de los usuarios en perfecto estado.

De manera excepcional, y teniendo en consideración las características y necesidades de apoyo específicas de las personas atendidas, podrá modificarse alguno de los perfiles profesionales descritos en el párrafo anterior, previa autorización de la Dirección General competente.

#### 3.5.4. Organización y funcionamiento.

La atención a los usuarios del centro se basará en los siguientes criterios de actuación:

a) Plan personal de apoyos.

Se garantizará a los usuarios una atención adecuada y permanente que se concretará para cada usuario en el diseño de un plan personal de apoyos basado en la planificación centrada en la persona, donde se recojan los principales objetivos temporalizados a conseguir por el mismo en diferentes ámbitos ( vida en el hogar, salud, familiar, relaciones sociales, ocio y tiempo libre, deporte) en coordinación con su grupo de apoyo, designando que miembro del equipo actuará como responsable, en el periodo de tiempo para el que se ha diseñado el plan. Dicho plan figurará en el expediente personal del usuario.

b) Orientación interdisciplinar.

Se garantizará el trabajo en equipo de los profesionales, con orientación interdisciplinaria.

c) Utilización de recursos comunitarios.

Se garantizará la presencia y/o participación activa de los residentes (acreditado en los planes personales de apoyo) en los recursos educativos, sanitarios, de ocio y tiempo libre, o los servicios sociales ordinarios de la comunidad, para lo cual se establecerán los cauces de coordinación necesarios con los profesionales de esos recursos.

d) Trabajo individualizado.

El equipo interdisciplinar trabajará de forma individualizada con cada usuario de modo que se responda a las capacidades y necesidades de apoyo específicas de cada persona y a los objetivos recogidos en su plan personal de apoyos.

e) Grupo de apoyo.

Se garantizará la existencia de reuniones sistemáticas de los profesionales de apoyo con los usua-

rios, sus tutores y los demás integrantes del equipo de apoyo de cada usuario.

f) Régimen de participación de los usuarios.

En cada Cadig se constituirá un Consejo de Participación del que formarán parte: usuarios, familias, profesionales, servicios comunitarios, administración y gestores del Centro. Tendrá, entre otras funciones, la elaboración de un Plan de Participación de los usuarios y sus familias en la planificación general de la residencia, así como en la evaluación de los resultados.

g) Reglamento de Régimen Interno.

Todos los Cadig dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno que deberá estar autorizado por la Dirección Provincial correspondiente a la provincia donde esté ubicado y que estará a disposición de los usuarios o sus tutores, y tendrá el contenido estipulado en la normativa de registro, autorizaciones, inspección y sanciones, en materia de entidades, centros y servicios sociales de Castilla-La Mancha que esté en vigor.

h) Registros.

En cada Cadig existirá un registro donde se recogerán las quejas y sugerencias en relación a los servicios prestados, tanto de los usuarios como las familias. En dicho registro se contemplarán igualmente la contestación a las quejas o sugerencias de mejora por parte del centro.

De igual manera todos los centros deberán contar con un libro de registro de incidencias diario del personal de apoyo directo y de enfermería. En dicho libro se recogerán todas las incidencias ocurridas en la atención a los usuarios en cada turno de trabajo.

Capítulo IV: Condiciones específicas de los Centros de Día de Atención a Personas con Discapacidad Física Grave.

4.1. Definición.

Son recursos sociales de atención diurna, dirigidos a personas que por razón de su discapacidad física precisan un nivel de apoyo extenso o generalizado para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, con una edad comprendida entre 18 y 60 años, y donde se les presta atención rehabilitadora para alcanzar el mayor grado posible de autonomía personal e inclusión social.

El personal especializado del centro trabajará en el mantenimiento de sus potencialidades a través del desarrollo de actividades funcionales y significativas, relacionadas con la capacidad de autocuidado, el fomento de la participación en los recursos culturales y de ocio y tiempo libre de la Comunidad.

La capacidad de este tipo de centros, oscilará preferentemente entre los 10 y los 30 usuarios, con un límite máximo de 50 usuarios.

4.2. Condiciones Materiales y arquitectónicas.

Estarán situados en zonas o edificios integradas en su entorno comunitario y próximas o bien comunicadas con centros de formación, servicios sanitarios, culturales y sociales. Cuando compartan sus instalaciones con las de un centro residencial para personas con discapacidad física grave, el área de atención de día estará estructural y funcionalmente separada del área residencial.

4.2.1. Accesos y pasillos.

Los pasillos tendrán una anchura no inferior a 2,20 m. y barandillas de apoyo de forma continua a 0,90 m. de altura en ambos lados. Deberán contar con iluminación suficiente y adecuada.

Para esta tipología de centros será de aplicación los parámetros y condiciones exigibles para uso hospitalario según el Código Técnico de la Edificación.

Todas las puertas de paso o acceso de usuarios deberán tener un paso libre de 1,20 metros, permitir la circulación de una silla de ruedas y no invadir el espacio mínimo destinado al pasillo.

Cuando para el acceso al centro o a sus distintas dependencias sea necesario salvar más de una planta, deberá contar con un ascensor accesible.

#### 4.2.2. Sala de usos múltiples.

Los centros de día deberán disponer como mínimo de una sala de usos múltiples que garantice 2,5 m<sup>2</sup> de superficie por usuario, permitiéndose un sistema de cerramiento que posibilite la unión de salas contiguas siempre que se garantice su acceso independiente y su funcionamiento de forma simultánea y autónoma. Deberá hacerse constar en cada sala el aforo máximo permitido.

Igualmente dispondrán de ventilación natural y suficiente iluminación exterior, y estará dotada de un mobiliario sólido, seguro y adaptado.

#### 4.2.3. Comedor.

Los espacios destinados a comedor deberán contar con una superficie mínima de 3 m<sup>2</sup> por usuario en cada turno de comida, permitiéndose como máximo dos turnos de comida.

Se situará preferentemente próximo a la cocina y deberá contar con ventilación e iluminación naturales.

El mobiliario estará adaptado para su uso por personas en silla de ruedas.

#### 4.2.4. Servicios higiénicos.

Existirán, como mínimo, dos zonas de servicios higiénicos diferenciados por sexos, dotadas de un cuarto de baño completo (lavabo, inodoro y ducha).

Cada cuarto de baño será accesible y tendrá una superficie mínima de 6 m<sup>2</sup>. Contarán con un dispositivo de alarma personal para emergencia con sistema de señalización luminosa y acústica. Los dispositivos de ayuda deben ser los adecuados para cada usuario.

Las puertas, que serán correderas o de apertura hacia el exterior, tendrán un dispositivo de desenclavamiento desde fuera para las cabinas y un paso libre de 1,20 metros.

La grifería garantizará un sistema de seguridad que permita el ajuste individualizado de la temperatura del agua.

#### 4.2.5. Cocina.

El servicio de cocina, en su caso, podrá ser de gestión directa o concertada. Los espacios destinados a tal fin deberán cumplir en ambos casos los requisitos exigidos en la legislación vigente. Tendrá una superficie mínima de 20 m<sup>2</sup>.

En el caso de que el Centro de Día comparta edificio con centro residencial, los espacios destinados a servicios generales podrán ser comunes.

En el caso de no compartir edificio con centro residencial, el Centro de Día contendrá además de los espacios anteriormente descritos, un cuarto de limpieza, almacén y vestuario de personal con las mismas características que las estipuladas en el centro residencial.

### 4.3. Personal.

El centro deberá contar como mínimo con los siguientes profesionales:

- a) Un/a director/a a jornada completa con titulación universitaria del área sociosanitaria cuando alcance los 45 usuarios. Para un número menor de usuarios las funciones de dirección serán asumidas por un miembro del equipo interdisciplinar.
- b) Una persona con título universitario en Terapia Ocupacional a jornada completa por cada 45 usuarios, con reducción o incremento proporcional de la jornada, para dicha categoría profesional, en caso de un número menor o mayor de usuarios.
- c) Una persona con título universitario en Fisioterapia a jornada completa por cada 30 usuarios con reducción o incremento proporcional de la jornada, para dicha categoría profesional, en caso de un número menor o mayor de usuarios.
- d) Un cuidador (personal de atención directa) a jornada completa hasta 15 usuarios. Para un número superior a 15 usuarios se incrementará la jornada de la categoría de cuidador de manera proporcional. El personal de apoyo directo deberá contar con alguno de los siguientes títulos: Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia, Técnico de Atención Sociosanitaria, de Cuidados Auxiliares de Enfermería, o los títulos profesionalmente equivalentes, o bien contará con el certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas Dependientes en Instituciones Sociales.

El personal responderá a las necesidades de apoyo de los usuarios con criterios de disponibilidad y flexibilidad. Este personal podrá compartirse con otros recursos de carácter residencial siempre y cuando sean compatibles la organización y funcionamiento de ambos centros.

De manera excepcional, y teniendo en consideración las características y necesidades de apoyo específicas de las personas atendidas, podrá modificarse alguno de los perfiles profesionales descritos en el párrafo anterior, previa autorización de la Dirección General competente.

### 4.4. Organización y funcionamiento.

Los usuarios de los Centros de Día para Personas con Discapacidad Física de titularidad de la Junta de Comunidades, o en su caso sus tutores legales, participarán en los órganos de representación de los mismos, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación de la Comunidad Autónoma.

Todos los Centros de Día para Personas con Discapacidad Física dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno que deberá estar autorizado por la Dirección Provincial correspondiente a la provincia donde esté ubicado y que estará a disposición de los usuarios o sus tutores, y tendrá el contenido estipulado en la normativa de registro, autorizaciones, inspección y sanciones, en materia de entidades, centros y servicios sociales de Castilla-La Mancha que esté en vigor.

## Capítulo V. Condiciones específicas de los centros residenciales para personas con discapacidad física.

### 5.1. Viviendas con apoyo.

#### 5.1.1. Definición.

Son recursos residenciales diseñados para un pequeño grupo de personas con discapacidad física, con una edad comprendida entre 18 y 60 años. La capacidad de estas viviendas oscilará preferentemente entre 4 y 6 personas, hasta un máximo de 10. Las personas usuarias de este tipo de recurso gozarán de capacidad para tomar decisiones sobre los aspectos significativos de su vida, aunque debido a sus circunstancias físicas precisarán apoyo para realizar las actividades básicas de la vida diaria relacionadas fundamentalmente con el cuidado personal, el desplazamiento y la realización de actividades de inclusión social.



### 5.1.2. Condiciones Materiales y arquitectónicas.

Estarán situadas en zonas o edificios de viviendas, integradas en su entorno comunitario y próximas o bien comunicadas con centros de formación, servicios de salud, culturales y sociales.

Las instalaciones de la vivienda serán totalmente accesibles.

En un contexto de normalización las viviendas no contarán con ningún distintivo identificativo.

La ubicación, construcción y diseño de las viviendas tendrá las condiciones necesarias para garantizar un ambiente saludable y confortable, tanto en el interior como en el exterior de la misma.

Las Viviendas dispondrán de las siguientes instalaciones mínimas:

#### Habitaciones.

Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. Con carácter general, la superficie mínima de las habitaciones, sin computar el cuarto de baño en caso de tenerlo, será de 13 m<sup>2</sup> útiles en las individuales y 18 m<sup>2</sup> útiles en las dobles.

Las habitaciones dispondrán de mobiliario y armarios independientes y adaptados a las condiciones de movilidad de cada usuario, garantizando su derecho a la intimidad.

#### Cuarto de baño.

La vivienda contará con un cuarto de baño accesible con al menos un inodoro, un lavabo y una ducha por cada cuatro usuarios o fracción.

#### Comedor.

El espacio destinado a comedor será, preferentemente, independiente del resto de dependencias de la vivienda y exento de la sala de estar. Tendrá unas dimensiones mínimas de 15 m<sup>2</sup>.

#### Sala de Estar.

La vivienda contará con al menos una sala de estar cuya superficie no será inferior a 20 m<sup>2</sup>.

En el caso de que el comedor de la vivienda estuviera integrado en las dependencias de la sala de estar, la superficie mínima de la sala será de 25 m<sup>2</sup>.

#### Cocina.

Dispondrá de las zonas de trabajo y del equipamiento básico necesario para la correcta preparación y elaboración de los alimentos, con una superficie mínima de 12 m<sup>2</sup>

En el caso de que el servicio de restauración no fuera realizado directamente en la vivienda, deberá estar adecuadamente equipada para garantizar, al menos, la conservación y refrigeración de alimentos, así como disponer de sistema de calentamiento o mantenimiento de comidas calientes.

### 5.1.3 Personal.

Responderá a las necesidades de apoyo de los usuarios de cada vivienda, determinadas en los

planes personales de apoyo, en las actividades y horarios que se determinen, los 365 días del año, con criterios de disponibilidad y flexibilidad. En todo caso deberán contar con personal con titulaciones del ámbito sociosanitario y con formación complementaria en discapacidad, dependencia o dirección de centros. Este personal dispondrá de los medios técnicos adecuados para su localización cuando sea preciso.

#### 5.1.4 Organización y funcionamiento.

##### a) Planes personales de apoyos.

El funcionamiento de las Viviendas con Apoyo garantizará la participación de los usuarios en la organización de actividades, tanto en la propia vivienda, como en el barrio o localidad, con el objetivo de lograr el mayor grado de participación de los mismos en la vida de la comunidad.

La atención a los usuarios se basará en lo determinado en los planes personales de apoyo que se desarrollarán para cada residente, utilizando la metodología de la planificación centrada en la persona, donde se recojan los principales objetivos temporalizados a conseguir por la persona en los diferentes ámbitos de su vida (familiar, relaciones sociales, vida en el hogar, salud, ocio y tiempo libre, deporte) en coordinación con su grupo de apoyo.

La prestación de apoyos no sustituirá la acción de los usuarios, sino al contrario, respetando su iniciativa, la complementará para potenciar su autonomía personal. Dicho plan figurará en el expediente personal del usuario.

##### b) Reglamento de Régimen Interior.

Todas las viviendas para personas con Discapacidad Física dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno que deberá estar autorizado por la Dirección Provincial correspondiente a la provincia donde esté ubicado y que estará a disposición de los usuarios o sus tutores, y tendrá el contenido estipulado en la normativa de registro, autorizaciones, inspección y sanciones, en materia de entidades, centros y servicios sociales de Castilla-La Mancha que esté en vigor.

##### c) Registros.

En cada vivienda existirá un registro donde se recogerán las quejas y sugerencias en relación a los servicios prestados de los usuarios. En dicho registro se contemplarán igualmente la contestación a las quejas o sugerencias de mejora por parte del centro.

De igual manera todos los centros deberán contar con un libro de registro de incidencias diario del personal de apoyo directo. En dicho libro se recogerán todas las incidencias ocurridas en la atención a los usuarios en cada turno de trabajo.

#### 5.2. Centro de atención a personas con discapacidad física grave (Cadf).

##### 5.2.1. Definición.

Son recursos de carácter social que ofrecen alojamiento, convivencia y atención especializada a personas con discapacidad física grave, movilidad reducida y necesidades de apoyo extenso o generalizado para la realización de actividades básicas de la vida diaria, con una edad comprendida entre 18 y 60 años

Tendrán una capacidad máxima para 48 usuarios y estarán ubicados en zonas urbanas y bien comunicadas con los servicios sociales, sanitarios y culturales de la localidad.

##### 5.2.2. Condiciones materiales y arquitectónicas.

Todos los centros para usuarios con discapacidad física grave deberán contar con los siguientes espacios diferenciados:

- A. Área de acogida y organización.
- B. Área residencial.

- C. Área de desarrollo personal.
- D. Área de Servicios generales.

#### A. Área de acogida y organización.

El área de acogida, organización incluye los espacios destinados a la recepción de los usuarios y sus familias, a la realización de entrevistas, evaluaciones de los profesionales y planificación de los apoyos.

Hall de entrada y recepción.

La zona de entrada y recepción de los CADF será un espacio amplio y diáfano.

Despachos.

Se garantizará la existencia de un área destinada a despachos para los profesionales, con al menos tres despachos independientes y otro común.

Sala de reuniones.

Estará destinada a la realización de las reuniones de coordinación entre los distintos profesionales del centro.

Sala de visitas.

La sala de visitas tendrá una superficie mínima de 15 m<sup>2</sup> y su equipamiento y disposición del mobiliario favorecerán una estancia agradable en la que se garantice la privacidad de los usuarios y sus familiares.

Aseos de uso común.

Existirá una zona de aseos accesibles de uso común diferenciados por sexos (uno por sexo) en el área de entrada de la residencia.

#### B. Área residencial.

Es el área donde el usuario recibe los apoyos necesarios para las actividades básicas de la vida diaria relacionadas fundamentalmente con el cuidado personal. Comprende los espacios destinados a dormitorios, zonas de convivencia y comedor.

El área residencial se organizará en unidades de convivencia diferenciadas, hasta un máximo de 8 residentes por unidad, para facilitar las relaciones interpersonales de los usuarios en pequeños grupos de convivencia. En cada unidad de convivencia existirán dormitorios individuales o dobles, una zona de aseos común por sexo, una sala de estar independiente, un comedor y una estancia destinada a almacén de ropa de cama y ropa de temporada de los residentes.

Todos los elementos del área residencial cumplirán las determinaciones exigibles a alojamientos públicos accesibles.

En la distribución de las plazas en las habitaciones dobles en cada unidad de convivencia se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, las preferencias de los usuarios, garantizándose en todo caso el derecho individual de cada usuario a la intimidad y privacidad en las relaciones interpersonales.

Habitaciones.

Los espacios destinados a tal fin deberán dedicarse exclusivamente a dormitorios y disponer de ventilación e iluminación naturales.

Las habitaciones podrán ser individuales o dobles, respetando un mínimo del 50 % del total de las plazas de la residencia en habitaciones individuales.

- a) Todas las habitaciones deberán tener al menos tres enchufes eléctricos, sistema de iluminación adecuado y un sistema de alarma con dispositivo de activación personal.
- b) La superficie útil de la habitación sin computar el cuarto de baño será de 13 m<sup>2</sup> en las individuales y 18 m<sup>2</sup> en las dobles.
- c) Todos los mecanismos de accionamiento se colocarán a una altura no superior a la establecida para los mecanismos de accionamiento accesibles por la normativa aplicable ni inferior a 0,40 metros.
- d) Los tiradores de las puertas se accionarán mediante un mecanismo de presión o palanca.
- e) El equipamiento mínimo por usuario estará adaptado a sus necesidades y consistirá en:
  - 1.º Cama articulada de 0,90 m. con punto de luz en su cabecera. Su ubicación dentro de la habitación debe facilitar la transferencia de los usuarios desde la silla de ruedas.
  - 2.º Mesilla de noche.
  - 3.º Armario con puertas correderas, con un mínimo de 0,80 metros de ancho y 1 m<sup>3</sup> de capacidad. Los cajones y estanterías estarán a una altura comprendida entre 0,40 metros y 1,40 metros de altura.
  - 4.º Silla.
  - 5.º Mesa.
  - 6.º Dispondrán asimismo de instalación de teléfono y T.V.

Cuartos de baño.

Todos los dormitorios dispondrán de un cuarto de baño accesible, con una superficie mínima de 6 m<sup>2</sup>. Contarán con un sistema adecuado de señalización luminosa y un dispositivo de alarma personal. Los dispositivos de ayuda deben ser los adecuados para cada usuario y por tanto serán fácilmente reemplazables.

Las puertas, que serán correderas o de apertura hacia el exterior, tendrán un dispositivo de desenclavamiento exterior.

La grifería garantizará un sistema de seguridad que permita el ajuste individualizado de la temperatura del agua.

Accesos y Pasillos.

Los pasillos tendrán una anchura no inferior a 2,20 m. y barandillas de apoyo de forma continua a 0,90 m. de altura en ambos lados. Deberán contar con iluminación suficiente y adecuada.

Todas las puertas de paso o acceso de residentes deberán tener un paso libre de 1,20 m, permitir la circulación de una silla de ruedas y no invadir el espacio mínimo destinado al pasillo.

Cuando para el acceso al centro o a sus distintas dependencias sea necesario salvar más de una planta, deberá contar con un ascensor accesible.

Salas de estar.

Cada unidad de convivencia deberá contar con una sala de estar independiente con una dimensión

mínima de 30 m<sup>2</sup>.

Dispondrá de ventilación natural y suficiente iluminación exterior, y estará dotada de un mobiliario sólido, seguro y adaptado.

Todo el mobiliario de la zona residencial estará adaptado para posibilitar su uso por personas en silla de ruedas.

Comedor.

Cada unidad de convivencia dispondrá de un espacio destinado a comedor que tendrá una superficie mínima de 3 m<sup>2</sup> por residente y será independiente de cualquier otra dependencia.

C. Área de desarrollo personal.

Sala de fisioterapia.

Estará destinada a la realización de actividades para la adquisición, mantenimiento o recuperación de las habilidades motrices de los residentes. Tendrá una superficie mínima de 40 m<sup>2</sup>. Estará dotada del material de fisioterapia necesario. Deberá estar situada próxima a los servicios higiénicos y sanitarios.

Sala de terapia ocupacional.

Estará destinada a la realización de actividades para la adquisición, mantenimiento o recuperación de las habilidades de autocuidado, actividades de estimulación cognitiva, habilidades sociales y de comunicación, y utilización de los recursos de la comunidad. Dicha sala tendrán una dimensión mínima de 25 m<sup>2</sup>.

Sala de usos múltiples.

Existirá una sala que podrá tener usos múltiples, para reuniones o actividades de grupo, con una superficie mínima de 40 m<sup>2</sup>. Este espacio deberá permitir su separación para generar distintos ambientes o simultanear varias actividades en pequeños grupos. Esta sala podrá tener el uso de comedor cuando el centro tenga servicio de Centro de Día.

Sala de curas.

Estará destinada a la realización de pequeñas curas. Tendrá una superficie mínima de 10 m<sup>2</sup>

D. Área de Servicios Generales.

Comprende los espacios destinados a prestación de servicios comunes, tales como cocina, lavandería, eliminación de residuos, almacenes, mantenimiento, seguridad y vestuarios de personal.

Cocina.

La cocina tendrá una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup> (sin computar el espacio destinado a almacén) y deberá cumplir con los requisitos exigidos en la legislación vigente reguladora de estos servicios.

En el caso de que los menús no fueran realizados directamente en el centro, la cocina deberá tener la superficie mínima necesaria para contener el equipamiento destinado a la conservación y refrigeración de los alimentos, así como disponer de sistema de calentamiento o mantenimiento de comidas calientes.

## Lavandería.

Todos los centros contarán con un espacio de al menos 30 m<sup>2</sup>, destinado a lavandería con zonas diferenciadas de lavado, secado, planchado, repasado y almacén de ropa.

Se utilizarán contenedores diferenciados para la ropa limpia y sucia ubicados en zonas separadas. La ropa sucia se transportará en contenedores cerrados.

## Eliminación de residuos.

En todos los centros deberá existir una unidad de eliminación de residuos que tenga como función el depósito y salida de los mismos, cumpliendo con lo previsto en la normativa sectorial que resulte de aplicación y en todo caso con lo siguiente:

El local será de uso exclusivo para tal fin, con una superficie mínima de 6 m<sup>2</sup>, con una toma de agua y desagüe, ventilación directa al exterior, y preferentemente con evacuación directa a la calle.

En ningún caso la salida de residuos podrá realizarse a través de las áreas de atención especializada y residencial.

El transporte de residuos a través del centro se efectuará siempre en contenedores cerrados, debidamente señalizados y preferiblemente refrigerados, durante su almacenamiento provisional en la unidad. Los residuos sanitarios y biológicos deberán eliminarse en la forma prevista en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Anualmente se llevará a cabo las oportunas operaciones de desinfección, desratización y desodorización, en su caso, del local.

## Mantenimiento y seguridad.

Además de cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de seguridad, se prestará especial atención al mantenimiento, conservación y reparación, en su caso, del mobiliario, instalaciones y locales, con el fin de evitar su deterioro, así como al conjunto de máquinas, calderas, instalaciones o instrumentos que entrañen algún riesgo potencial, que deberán ser manipulados exclusivamente por personal autorizado.

Los centros deberán disponer de un grupo electrógeno que garantice el suministro de energía eléctrica en caso de corte de fluido.

## Almacenes.

Todos los centros deberán contar con espacios suficientes destinados a almacenamiento de ropa, enseres, material desechable, etc.

## Servicios higiénicos.

Existirán al menos dos aseos accesibles de uso común diferenciados por sexos, que contarán con lavabo e inodoro.

## Vestuario de personal.

Así mismo todos los centros dispondrán de un espacio destinado a aseos y vestuarios de personal, diferenciado por sexo. Al menos uno de cada uno de los elementos que lo integran será accesible

para cada sexo.

### 5.2.3. Personal.

Los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física Grave deberán contar con el siguiente personal:

a) Un/a director/a a jornada completa cuando el centro alcance los 48 usuarios, con titulación universitaria en disciplinas de los ámbitos social y sanitario, con formación complementaria en discapacidad, dependencia o dirección de centros residenciales u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de la atención a la discapacidad y/o dependencia con un mínimo de 100 horas acreditadas. Para centros con menor capacidad la jornada laboral del director se reducirá proporcionalmente. La responsabilidad de la dirección podrá compartirse con otros recursos de día siempre y cuando se respeten las condiciones requeridas en el presente decreto en materia de organización y funcionamiento de ambos recursos.

b) Una persona con titulación universitaria en Psicología a media jornada cuando se alcancen los 48 usuarios. Con reducción proporcional de la jornada para un número menor de usuarios.

c) Una persona con titulación universitaria en Trabajo Social a media jornada cuando se alcancen los 48 usuarios. Con reducción proporcional de la jornada para un número menor de usuarios.

d) Una persona con titulación universitaria en Fisioterapia a jornada completa por cada 30 usuarios, con incremento proporcional de la jornada laboral, para dicha categoría profesional, en caso de un número mayor de usuarios, o reducción proporcional para un número inferior.

e) Una persona con titulación universitaria en Terapia Ocupacional a jornada completa por cada 30 usuarios, con incremento proporcional de la jornada laboral, para dicha categoría profesional, en caso de un número mayor de usuarios, o reducción proporcional para un número inferior.

f) Una persona con titulación universitaria en Logopedia a media jornada, cuando el centro alcance 48 usuarios, con reducción proporcional de la jornada laboral para un número inferior.

g) Personal con titulación universitaria en Enfermería en un número suficiente para garantizar la presencia de un profesional a media jornada en el centro los 365 días del año en los turnos de mañana y tarde.

h) La plantilla total de personal de apoyo directo (cuidadores) contratada respetará la ratio de 0,40 profesionales por residente. Dicho personal de apoyo directo deberá contar con alguno de estos títulos: Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia, Técnico de Atención Sociosanitaria, de Cuidados Auxiliares de Enfermería, o los títulos profesionalmente equivalentes, o bien contará con el certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas Dependientes en Instituciones Sociales. La distribución de los trabajadores en cada turno (mañana, tarde y noche) se realizará con criterios de flexibilidad para atender las necesidades de apoyo de los residentes.

i) Un/a cocinero/a con la titulación de técnico en Cocina y Gastronomía, o los títulos equivalentes profesionalmente o con la acreditada experiencia profesional y las aptitudes necesarias para desempeñar las tareas del puesto.

j) Un ayudante de cocina, con el título Profesional Básico en Cocina y Restauración o con la acreditada experiencia profesional y las aptitudes necesarias para ese puesto.

k) Profesionales de limpieza y lavandería con título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería, o bien con el certificado de graduado escolar o graduado en ESO y las aptitudes necesarias para realizar las tareas encomendadas. Su número será suficiente para garantizar la limpieza, y el cuidado y mantenimiento de los enseres y prendas de los usuarios en perfecto estado.

Los profesionales se coordinarán y colaborarán en el desarrollo de los programas individuales de apoyo de cada residente.

De manera excepcional, y teniendo en consideración las características y necesidades de apoyo específicas de las personas atendidas, podrá modificarse alguno de los perfiles profesionales descritos en el párrafo anterior, previa autorización de la Dirección General competente.

### 5.2.4. Organización y funcionamiento.

El funcionamiento de los centros garantizará la participación de los usuarios en la organización de actividades, tanto en la propia residencia, como en el barrio o localidad, con el objetivo de lograr el mayor grado de participación de los mismos en la vida de la comunidad.

Existirá una planificación que se revisará al menos anualmente, en la que se especificarán objetivos del centro, acciones, metodología y evaluación del grado de consecución de los objetivos previstos. La prestación de apoyo no sustituirá la inacción de los usuarios, sino al contrario, respetando su iniciativa, la complementará para potenciar su autogobierno.

Atención a los usuarios.

La atención a los usuarios se basará en los siguientes criterios de actuación:

a) Plan personal de apoyos.

Se garantizará a los usuarios una atención adecuada y permanente que se concretará para cada usuario en el diseño de un plan de apoyo basado en la planificación centrada en la persona, donde se recojan los principales objetivos temporalizados a conseguir por el mismo en diferentes ámbitos (familiar, relaciones sociales, vida en el hogar, salud, ocio y tiempo libre, deporte) en coordinación con su círculo de apoyo, designando que miembro del equipo actuará como responsable, en el periodo de tiempo para el que se ha diseñado el plan. Dicho plan figurará en el expediente personal del usuario.

b) Orientación interdisciplinar.

Se garantizará el trabajo en equipo de los profesionales, con orientación interdisciplinaria, y la participación de los usuarios y, en su caso, sus representantes en la elaboración de los planes personales de apoyo

c) Utilización de recursos comunitarios.

En todo plan de apoyo personalizado se especificará la utilización de los recursos formativos, sanitarios, de ocio y tiempo libre, o los servicios sociales ordinarios de la comunidad, para lo cual se establecerán los cauces de coordinación necesarios con los profesionales de esos recursos.

d) Trabajo individualizado.

El equipo interdisciplinar trabajará de forma individualizada con cada usuario facilitando una programación de actividades en el centro que respondan a las capacidades y necesidades de apoyo de cada persona y a los objetivos recogidos en su Plan personal de Apoyos.

e) Grupo de apoyo.

Se potenciará la existencia de reuniones sistemáticas de los profesionales con los usuarios, sus tutores y los demás integrantes de los círculos de apoyo de cada usuario.

f) Reglamento de Régimen Interno.

Todos los centros de atención a personas con discapacidad física dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno que deberá estar autorizado por la Dirección Provincial correspondiente a la provincia donde esté ubicado y que estará a disposición de los usuarios o sus tutores, y tendrá el contenido estipulado en la normativa de registro, autorizaciones, inspección y sanciones, en materia de entidades, centros y servicios sociales de Castilla-La Mancha que esté en vigor.

Los usuarios de los centros de titularidad de la Junta de Comunidades, o en su caso sus representantes legales, participarán en los órganos de representación de los mismos, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación de la Comunidad Autónoma.

Para los demás centros públicos o privados, el Reglamento de Régimen Interior de los mismos establecerá el régimen de participación de los usuarios o sus representantes legales.

En cada centro existirá un registro donde se recogerán las quejas y sugerencias en relación a los servicios prestados, tanto de los usuarios como las familias. En dicho registro se contemplarán igualmente la contestación a las quejas o sugerencias de mejora por parte del centro.

Capítulo VI. Condiciones específicas de los centros de atención a personas con daño cerebral sobreenvenido.



Con carácter general los centros de atención a personas con daño cerebral sobrevenido reunirán las mismas características arquitectónicas de los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física para garantizar la accesibilidad de las personas con daño cerebral que tengan limitada su movilidad. En dichos centros se cuidará especialmente la accesibilidad cognitiva, estructurando un entorno predecible y claramente diferenciado por tipo de estancia y actividad a la que va dirigida.

En materia de personal, para centros residenciales, la plantilla mínima será:

- a) Un/a director/a a jornada completa cuando el centro alcance los 48 usuarios, con titulación universitaria en disciplinas de los ámbitos social y sanitario, con formación complementaria en discapacidad, dependencia o dirección de centros residenciales u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de la atención a la discapacidad y/o dependencia con un mínimo de 100 horas acreditadas. Para centros con menor capacidad la jornada laboral del director se reducirá proporcionalmente. La responsabilidad de la dirección podrá compartirse con otros recursos de día siempre y cuando se respeten las condiciones requeridas en el presente decreto en materia de organización y funcionamiento de ambos recursos.
- b) Una persona con titulación universitaria en Psicología cuando se alcancen los 48 usuarios. Con reducción proporcional de la jornada para un número menor de usuarios.
- c) Una persona con titulación universitaria en Trabajo Social a media jornada cuando se alcancen los 48 usuarios. Con reducción proporcional de la jornada para un número menor de usuarios.
- d) Una persona con titulación universitaria en Fisioterapia a jornada completa por cada 48 usuarios, con reducción proporcional para un número inferior.
- e) Una persona con titulación universitaria en Terapia Ocupacional a jornada completa por cada 30 usuarios, con incremento proporcional de la jornada laboral, para dicha categoría profesional, en caso de un número mayor de usuarios, o reducción proporcional para un número inferior.
- f) Una persona con titulación universitaria en Logopedia cuando el centro alcance 48 usuarios, con reducción proporcional de la jornada laboral para un número inferior.
- g) Personal con titulación universitaria en Enfermería en un número suficiente para garantizar la presencia de un profesional a media jornada en el centro los 365 días del año en los turnos de mañana y tarde.
- h) La plantilla total de personal de apoyo directo (cuidadores) contratada respetará la ratio de 0,40 profesionales por residente. Dicho personal de apoyo directo deberá contar con alguno de estos títulos: Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia, Técnico de Atención Sociosanitaria, de Cuidados Auxiliares de Enfermería, o los títulos profesionalmente equivalentes, o bien contará con el certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas Dependientes en Instituciones Sociales. La distribución de los trabajadores en cada turno (mañana, tarde y noche) se realizará con criterios de flexibilidad para atender las necesidades de apoyo de los residentes.
- i) Un/a cocinero/a con la titulación de técnico en Cocina y Gastronomía, o los títulos equivalentes profesionalmente o con la acreditada experiencia profesional y las aptitudes necesarias para desempeñar las tareas del puesto.
- j) Un ayudante de cocina a media jornada cuando el centro alcance los 48 usuarios, con reducción proporcional de la jornada laboral cuando el nº de usuarios sea menor, y con el título Profesional Básico en Cocina y Restauración o con la acreditada experiencia profesional y las aptitudes necesarias para ese puesto.
- k) Profesionales de limpieza y lavandería con título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería, o bien con el certificado de graduado escolar o graduado en ESO y las aptitudes necesarias para realizar las tareas encomendadas. Su número será suficiente para garantizar la limpieza, y el cuidado y mantenimiento de los enseres y prendas de los usuarios en perfecto estado.

Para Centros de Día la plantilla mínima constará de los siguientes profesionales:

- a) Un/a director/a a jornada completa con titulación universitaria del área sociosanitaria cuando

alcance los 45 usuarios. Para un número menor de usuarios las funciones de dirección serán asumidas por un miembro del equipo interdisciplinar.

b) Una persona con título universitario en Psicología a jornada completa por cada 45 usuarios, con reducción o incremento proporcional de la jornada, para dicha categoría profesional, en caso de un número menor o mayor de usuarios

c) Una persona con título universitario en Terapia Ocupacional a jornada completa por cada 45 usuarios, con reducción o incremento proporcional de la jornada, para dicha categoría profesional, en caso de un número menor o mayor de usuarios.

d) Una persona con título universitario en Fisioterapia a jornada completa por cada 45 usuarios con reducción o incremento proporcional de la jornada, para dicha categoría profesional, en caso de un número menor o mayor de usuarios.

e) Una persona con título universitario en logopedia cuando el centro alcance 45 usuarios, con reducción o incremento proporcional de la jornada, para dicha categoría profesional, en caso de un número menor o mayor de usuarios.

f) Un cuidador (personal de atención directa) a jornada completa hasta 15 usuarios. Para un número superior a 15 usuarios se incrementará la jornada de la categoría de cuidador de manera proporcional. El personal de apoyo directo deberá contar con alguno de los siguientes títulos: Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia, Técnico de Atención Sociosanitaria, de Cuidados Auxiliares de Enfermería, o los títulos profesionalmente equivalentes, o bien contará con el certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas Dependientes en Instituciones Sociales.

El personal responderá a las necesidades de apoyo de los usuarios con criterios de disponibilidad y flexibilidad. Este personal podrá compartirse con otros recursos de carácter residencial siempre y cuando sean compatibles la organización y funcionamiento de ambos centros.

De manera excepcional, y teniendo en consideración las características y necesidades de apoyo específicas de las personas atendidas, podrá modificarse alguno de los perfiles profesionales descritos en el párrafo anterior, previa autorización de la Dirección General competente.

## Capítulo VII. Condiciones específicas de los centros de atención a personas con parálisis cerebral.

En el caso de los centros cuyo objetivo sea la atención de personas con parálisis cerebral o pluridiscapacidades afines, con carácter general se atenderán a lo estipulado para los centros con discapacidad intelectual de la tipología de que se trate, pero teniendo en cuenta las mayores necesidades de apoyo que concurren en estas personas las plantillas de personal mínimas se incrementarán según lo siguiente:

En el caso de los centros ocupacionales se contempla 1 fisioterapeuta y un logopeda por cada 45 usuarios. Incrementado o disminuyendo proporcionalmente las jornadas laborales de dichas categorías profesionales según el nº de usuarios atendidos. También se contratará un cuidador (personal de atención directa) a jornada completa por cada 25 usuarios, con reducción o aumento de la jornada laboral de dicha categoría profesional para un número diferente de usuarios.

El personal de apoyo directo deberá contar con alguno de los siguientes títulos: Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia, Técnico de Atención Sociosanitaria, de Cuidados Auxiliares de Enfermería, o los títulos profesionalmente equivalentes, o bien contará con el certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas Dependientes en Instituciones Sociales.

En el caso de centros de día cuyo objetivo sea la atención de personas con parálisis cerebral o pluridiscapacidades afines, la ratio de terapeuta ocupacional y fisioterapeuta sería de uno cada 30 usuarios respectivamente, aumentando o disminuyendo proporcionalmente la jornada laboral de cada categoría profesional para un número diferente de usuarios. Contarán asimismo con 1 logopeda a jornada completa cada 45 usuarios aumentando o disminuyendo proporcionalmente la jornada

laboral de dicha categoría profesional para un número diferente de usuarios y un cuidador a jornada completa por cada 10 usuarios con reducción o aumento de la jornada laboral de dicha categoría profesional para un número diferente de usuarios.

El personal de apoyo directo deberá contar con alguno de los siguientes títulos: Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia, Técnico de Atención Sociosanitaria, de Cuidados Auxiliares de Enfermería, o los títulos profesionalmente equivalentes, o bien contará con el certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas Dependientes en Instituciones Sociales.

Con respecto a los recursos de apoyo residencial la plantilla será la estipulada para los centros de personas con discapacidad intelectual grave (Cadig), exceptuadas las viviendas autónomas o con apoyo en las que se atenderán a lo recogido en sus apartados 3.3.3 Condiciones de accesibilidad arquitectónica de las viviendas con apoyo y 3.3.4 Personal. Únicamente se incrementará la ratio del personal de atención directa (cuidador) estableciéndose en 0,42 profesionales por residente.

Capítulo VIII. Condiciones específicas de los centros de atención a personas con autismo.

Los centros destinados a dar apoyo específico a personas con diagnóstico del espectro del autismo se adaptarán con carácter general a lo estipulado en los centros para personas con discapacidad intelectual, pero teniendo en especial consideración la necesidad de garantizar entornos predecibles y estructurados en estancias claramente diferenciadas en base a su funcionalidad, con utilización de dispositivos de comunicación alternativos a la comunicación verbal como por ejemplo pictogramas.

En el caso de las plantillas de profesionales podrán modificar los perfiles profesionales de los equipos profesionales descritos en los apartados para cada tipología de centro dirigido a personas con discapacidad intelectual, introduciendo perfiles específicos dirigidos a la capacitación en habilidades sociales y de comunicación, aunque deberán alcanzar con la suma de las jornadas laborales de estos nuevos profesionales la misma ratio de profesional por persona atendida que lo establecido en las tipologías de centros o servicios para personas con discapacidad intelectual de referencia.

Capítulo IX. Otros centros y servicios de apoyo a las personas con discapacidad.

9.1. Servicios de apoyo a familias.

9.1.1. Definición.

Este servicio tiene como finalidad acompañar a las familias de personas con discapacidad en su proyecto de vida, partiendo de sus propios recursos y fortalezas, atendiendo a sus necesidades y demandas, y facilitando los apoyos necesarios para mejorar su calidad de vida y el bienestar de cada uno de sus miembros.

Las necesidades y demandas específicas a las que se pretende dar respuesta son las derivadas de tener un miembro con discapacidad.

Los apoyos que presta el servicio son los siguientes:

- a) Información, orientación, apoyo y asesoramiento familiar.
- b) Elaboración de planes de apoyo familiares.
- c) Formación y dinamización.
- d) Actuaciones para la conciliación de la vida familiar (Respiro entre otras).

Los objetivos comunes del Servicio de Apoyo a Familias son los que a continuación se señalan,

todos ellos encaminados a dotar a las familias de las competencias necesarias para poder apoyar adecuadamente a la persona con discapacidad y mejorar su calidad de vida familiar:

- a) Facilitar la identificación de necesidades y recursos por parte de las familias.
- b) Implicar directamente a las familias en la elaboración, desarrollo y evaluación del plan individual de apoyos de la persona con discapacidad y/o el plan de apoyo familiar.
- c) Proveer de apoyos directamente o a través de una gestión eficaz del entorno.
- d) Orientar y apoyar a la familia en la toma de decisiones durante el ciclo vital.
- e) Contribuir a la normalización de la vida de las familias de personas con discapacidad.
- f) Trabajar desde la perspectiva de la prevención.

En aras a conseguir su objetivo principal, el Servicio de Apoyo a Familias contemplará su actuación desde una perspectiva ecológica entendiendo la intervención de los profesionales dentro del entorno natural en el que se desenvuelve cada familia: domicilio, barrio, localidad.

#### 9.1.2. Personal.

El Servicio de Apoyo a Familias, define su función desde una perspectiva de trabajo transdisciplinar, teniendo en cuenta preferentemente para la constitución de los equipos, los siguientes perfiles profesionales:

- a) Personal con titulación universitaria en Psicología.
- b) Personal con titulación universitaria en Educación social.
- c) Personal con titulación universitaria en Trabajo social.
- d) Personal con titulación universitaria en Derecho.

#### 9.1.3. Organización y funcionamiento.

El Servicio de Apoyo a Familias prestará atención a las familias con personas con discapacidad, con la flexibilidad suficiente para garantizar la prestación de apoyos en función de las necesidades particulares de las mismas.

Los profesionales realizarán sus funciones desde una perspectiva transdisciplinar y basándose en la metodología centrada en la persona y en la familia.

La organización y funcionamiento del servicio se planificará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Existirá una programación anual de las actividades del Servicio dando prioridad a la elaboración de los planes de apoyo familiar.
- b) Se realizará una evaluación anual del servicio, en relación con los planes de apoyo familiar realizados y con el nivel de satisfacción de las familias. Se incluirá un apartado de "mejora continua" en el que se harán constar los cambios y modificaciones que conlleven una mejor prestación de apoyos y un incremento de dicha satisfacción.
- c) Cada familia, objeto de intervención, contará con un plan de apoyo familiar detallado, realizado entre la propia familia y el equipo interdisciplinar del servicio donde consten: objetivos, metodología y técnicas a emplear para alcanzarlos y sistemas de evaluación.
- d) Existirá un protocolo de actuación de acogida a las familias.
- e) Se dispondrá de los registros de gestión que se consideren necesarios para el óptimo funcionamiento del servicio.
- f) El servicio contará con un sistema de gestión de la información claro y accesible.
- g) Coordinación y participación. Los profesionales del Servicio de Apoyo a Familias colaborarán con otros profesionales y servicios del entorno cercano, coordinándose en la prestación de apoyos a las familias, de forma que se posibilite el trabajo en red.

h) Participación. El Servicio de Apoyo a Familias no es un servicio para las familias sino con las familias, por eso su participación es esencial.

Las familias usuarias del servicio, participarán en la evaluación de los objetivos establecidos en su plan de apoyo familiar, exponiendo también su grado de satisfacción. Se dispondrá de un plan de participación de las familias en la planificación y seguimiento del resto de actividades del servicio.

## 9.2. Servicios de capacitación.

Los servicios de capacitación son servicios de atención diurna que tienen como objetivo principal potenciar los puntos fuertes de las personas con discapacidad y facilitar el aprendizaje de nuevas capacidades en todos los ámbitos de la vida de la persona (autonomía personal, relaciones interpersonales, utilización de los recursos comunitarios y capacidad de toma de decisiones), haciendo especial énfasis en las habilidades de carácter laboral para facilitar su acceso al empleo normalizado y siempre sobre la base de sus preferencias y con el uso de apoyos personales. Se diferencian de otros recursos sociales por su metodología de trabajo, por la definición de sus objetivos y por la forma de evaluación de los mismos, a saber:

- a) Evaluación sistemática del perfil de la persona en base a sus puntos fuertes y potencialidades.
- b) Elaboración del plan de apoyo para cada persona en base a la especificidad de su perfil de puntos fuertes y débiles.
- c) Trabajo de los profesionales de apoyo únicamente y exclusivamente en entorno comunitario y normalizado.
- d) Utilización como metodología de trabajo los planes personales de apoyos, relacionados con proyectos vitales, con objetivos singularizados diseñados por la propia persona con discapacidad y su familia con el apoyo del profesional especializado.
- e) Evaluación de objetivos alcanzados en base a parámetros de calidad de vida de la persona y la familia.
- f) Trabajo en red con la utilización de todos los recursos comunitarios disponibles y en base a equipos de carácter transdisciplinar, con formación en el ámbito social y educativo.
- g) Cada usuario del servicio tendrá asignado un profesional facilitador y responsable del seguimiento de su plan de apoyo personal.

El número de profesionales del servicio estará en función de los usuarios a los que se da apoyo y de los objetivos establecidos en los planes personales.

La formación y cualificación de los profesionales estará dentro de los ámbitos social, laboral y educativo. Su horario será flexible adaptando su jornada laboral a la necesidad de dar apoyo en diferentes ámbitos de la vida de la persona.

## 9.3. Servicios de atención temprana en el entorno natural.

Los Servicios de Atención Temprana en el Entorno Natural son servicios orientados a la atención a las familias con niños menores de 6 años que presentan o tienen el riesgo de presentar dificultades en el desarrollo, cuyo objetivo principal consiste en capacitar a las familias y/o cuidadores principales del niño para que puedan actuar de forma efectiva en los entornos en los que éste se desenvuelve, facilitando su desarrollo y aprendizaje. La atención a estas familias se realizará prioritariamente desde el nacimiento del niño hasta el momento de su escolarización.

En estos servicios el equipo de profesionales tiene un carácter transdisciplinar, empleando una metodología de trabajo centrada en la familia que se desarrolla preferentemente en los entornos naturales del niño (hogar, escuela infantil,...). Dicho equipo estará coordinado por uno de sus miembros, el especialista en apoyo familiar.

Estará compuesto, como mínimo, por los siguientes profesionales:

- a) Un especialista en apoyo familiar, con funciones de coordinación del equipo, con titulación universitaria en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, que será el encargado de realizar la primera acogida a las familias, así como de informar, orientar y asesorar a las mismas.
- b) Un especialista en desarrollo psicomotor, con titulación universitaria en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Terapeuta Ocupacional o Maestro o bien con la especialidad de Pedagogía Terapéutica o con el Master en Atención Temprana.
- c) Un especialista en desarrollo neuromotriz, con titulación universitaria en Fisioterapia.
- d) Un especialista en desarrollo del lenguaje y la comunicación, con la titulación universitaria en Logopedia o, bien Maestro con la especialidad de Audición y Lenguaje.

La jornada laboral de los profesionales estará sujeta al número de niños atendidos y a la intensidad de los apoyos requeridos.

A los Servicios de Atención Temprana en el Entorno Natural se les eximirá de todo lo relativo a las condiciones materiales y arquitectónicas mínimas exigidas a los Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana reflejadas en el apartado del Capítulo I, siendo únicamente de aplicación lo relativo a los apartados de personal (apartado 1.2) y organización y funcionamiento (apartado 1.4) de dicho capítulo.

#### 9.4. Otros centros y servicios.

Son todos aquellos recursos, servicios o centros, que no estando comprendidos en los capítulos anteriores, tengan como objetivo específico responder a las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad de cara a favorecer su desarrollo personal y su inclusión en la Comunidad. Quedan excluidos los servicios de carácter terapéutico o rehabilitador y/o de ámbito sanitario.

Deberán organizarse garantizando el respeto a los derechos de los usuarios, tal como se prevé en el artículo 7 de la Ley 14/2010 de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Con carácter general los servicios que se contemplan en este epígrafe serán inscritos como servicios de apoyo a personas con discapacidad sin necesidad de Autorización Administrativa de creación previa, ni de autorización de apertura y puesta en funcionamiento, en cumplimiento de lo establecido en el 3.2. del Decreto 53/1999 competente.

No obstante lo anterior, dichos servicios para inscribirse como servicios específicos de atención a personas con discapacidad deberán planificarse atendiendo a los siguientes criterios:

##### a) Emplazamiento de los servicios.

El emplazamiento de cualquier servicio destinado a personas con discapacidad deberá estar próximo o integrado con otros servicios ordinarios de la comunidad y en especial de los servicios generales: sanitarios, laborales, de ocio etc.

##### b) Organización y funcionamiento.

La planificación de estos servicios deberá garantizar la participación de los usuarios y la programación y evaluación de objetivos y actividades, con una periodicidad mínima anual, así como la formación adecuada de los profesionales o personas voluntarias que los presten.

Deberá existir un registro de quejas y sugerencias a disposición de los usuarios, y un reglamento de funcionamiento que deberá ser autorizado por la Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

La prestación de apoyo a las personas con discapacidad, sea de la índole que sea, se basará en la metodología de la "planificación centrada en la persona", potenciando el trabajo de los profesionales para poder prestar los apoyos de modo diferenciado y particularizado para cada persona.

La planificación de los apoyos se desarrollará escuchando las preferencias de la persona con discapacidad y su familia y tendrá siempre como finalidad la mejora de la calidad de vida de las mismas.

Esta mejora en la calidad de vida entendida como mejora en su bienestar emocional y material, en sus relaciones interpersonales, en su desarrollo personal y físico en su capacidad de autodeterminación, en su inclusión social y derechos, vendrá objetivada en base a criterios y parámetros de evaluación.

Todos los Servicios de apoyo a las personas con discapacidad garantizarán en su puesta en funcionamiento la coordinación con todos los demás recursos públicos del territorio en que se desenvuelvan sus actuaciones, evitando en todo momento la duplicidad de funciones e intervenciones, potenciando la utilización normalizada de los recursos comunitarios en ámbitos como el educativo, cultural, ocio y tiempo libre, laboral y análogos.